

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | Pesetas. |
|--|--------------------|----------|
| MADRID..... | Por un mes..... | 5 |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses.... | 20 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses.... | 30 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses.... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de Correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Torrelavega, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Santillana autorizó en 23 de Enero de 1874 á Don Silverio Gomez y Martinez para que pudiera cerrar el portal de una casa de su pertenencia y un terreno denominado Racial, que tambien se suponía ser de la propiedad del mismo D. Silverio Gomez; y habiendo algunos vecinos producido quejas contra dicho acuerdo, el Ayuntamiento sucesor del que lo habia adoptado lo revocó, mandando que volviesen las cosas al ser y estado que tenían porque en el campo ó terreno cerrado por Gomez existían varias servidumbres públicas de paso, abrevadero y otros servicios, constantemente respetados por los dueños de aquel terreno, é interrumpidas ahora con motivo del cerramiento:

Que habiéndose alzado D. Silverio Gomez de esta providencia para ante la Comision provincial, esta Corporacion la dejó sin efecto, y en su virtud el Ayuntamiento recurrió enalzada al Ministerio de la Gobernacion, el cual, por Real orden de 31 de Diciembre de 1876, resolvió, de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento; consignando, entre otros fundamentos del dictámen de la referida Seccion, la doctrina de que si en efecto se interrumpieran algunas servidumbres públicas el Ayuntamiento de Santillana, conforme á lo dispuesto en el art. 68 de la ley municipal, estaba en el deber de defender los derechos del Municipio, deduciendo ante los Tribunales las acciones que creyese oportunas:

Que el Ayuntamiento, en vista de la Real orden de 31 de Diciembre de 1876, propuso ante el Juzgado de primera instancia de Torrelavega, con fecha 9 de Julio de 1877, un interdicto de recobrar la posesion de las servidumbres públicas ó comunales que en concepto de la Corporacion habian quedado interrumpidas por consecuencia del cerramiento verificado por D. Silverio Gomez en el terreno de Racial, causando perjuicios notorios al vecindario y lastimando los derechos del pueblo:

Que admitido el interdicto sin audiencia del despojante, el Gobernador de la provincia á instancia de D. Silverio Gomez, y ántes de que llegara á prestarse la informacion testifical, requirió de inhibicion al Juzgado alegando que el cerramiento verificado por Gomez se fundaba en un acuerdo administrativo del Ayuntamiento de Santillana confirmado por la Real orden de 31 de Diciembre de 1876, y por tanto correspondía al Gobernador conocer de la cuestion suscitada y procurar el cumplimiento de una providencia administrativa legítimamente dictada, contra la cual no proceden los interdictos posesorios; y citaba en apoyo de su razonamiento el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juez, de conformidad con el parecer del Promotor fiscal, acordó inhibirse del conocimiento del asunto; mas apelada esta sentencia por el Ayuntamiento, la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos, separándose del dictámen del Fiscal de S. M., revocó el proveido del inferior, y mandó sostener la competencia de la jurisdiccion ordinaria, teniendo en consideracion que el interdicto entablado no tiene por objeto contrariar el primitivo acuerdo del Ayuntamiento de Santillana, por el cual se autorizó el cerramiento del terreno de Racial, sino solamente recuperar en nombre del pueblo la servidumbre de que D. Silverio Gomez ha privado á los vecinos al verificar el cerramiento en la forma que lo

ha practicado: que este acto es independiente del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en Enero de 1874, y nada se alega contra su validez; y por último, que segun el art. 81 de la ley municipal, los Ayuntamientos están autorizados para entablar interdictos como cualquiera otra accion judicial en defensa de sus derechos; doctrina reconocida tambien por el Consejo de Estado en el dictámen que forma parte de la Real orden de 31 de Diciembre de 1876:

Que el Gobernador, separándose del parecer de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asisten, y siempre el texto de la disposicion en que se apoya para reclamar el negocio:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de la provincia de Santander sólo ha invocado como fundamento legal del requerimiento de inhibicion el precepto genérico contenido en el art. 57 del reglamento ántes citado, el cual se limita á consignar el deber en que se halla la Autoridad superior gubernativa en cada provincia de provocar á la judicial contienda de competencia en los casos en que proceda, segun el criterio del Gobernador, apoyado en ley ó disposicion de carácter general:

2.º Que por no haber citado el Gobernador disposicion alguna que le atribuya el conocimiento de la reclamacion deducida últimamente por el Ayuntamiento de Santillana, actor en el interdicto, adolece el requerimiento de inhibicion de un vicio sustancial, que mientras no sea debidamente subsanado impide la decision del presente conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Canarias y el Juez de primera instancia de la Laguna, de los cuales resulta:

Que la Comision provincial de las islas Canarias nombró á D. Juan Gonzalez Comisionado ejecutor para el cobro de varios atrasos de censos que los herederos de D. Manuel Gonzalez Perez adeudaban al hospital provincial de la Laguna, procediendo en su virtud el Comisionado á practicar cuantas diligencias se estimaron oportunas para el cobro de dichos atrasos:

Que una vez terminado el expediente, se remitió al Juzgado municipal de la Laguna para que este dispusiera la subasta de los bienes embargados; mas habiéndose denunciado por la parte apremiada el hecho de que el Comisionado al formalizar la cuenta de sus dietas habia cometido el delito de exacciones ilegales, se pasó el expediente al Juzgado de primera instancia para que procediera á lo que hubiera lugar:

Que instruida la correspondiente causa, recayó sentencia en primera instancia condenando al Comisionado D. Juan Gonzalez como autor del delito de exacciones ilegales; y en este estado el asunto, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en que no podia paralizarse la accion de la Administracion en los expedientes de apremio, y que existe una cuestion previa que resolver ántes de que los Tribunales ordinarios pudieran continuar procediendo en esta clase de expedientes, cual es el exámen y aprobacion que respecto á los mismos incumbe á la Autoridad administrativa, con arreglo al art. 8.º de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869; y citaba además el Gobernador el art. 45 de la instruccion de 5 de Setiembre de 1845, y el 7.º del Real decreto de 23 de Julio de 1850:

Que el Juzgado dictó auto declarándose competente por considerar que en el hecho de haberse exigido indebidamente ciertas dietas por el Comisionado se

cometió el delito de exacciones ilegales, y que siendo los Tribunales ordinarios los únicos competentes para conocer de la persecucion y castigo de todos los delitos que no estén reservados especialmente á otra jurisdiccion, como sucede en el presente caso, es indudable la competencia del Juzgado:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual, citadas las partes y el Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente:

Considerando:

1.º Que el Juez de primera instancia, al sustanciar el expediente de competencia, no citó á las partes para la vista pública del incidente, ni celebró el indicado acto; omisiones que se advierten á los folios 251 vuelto y 252 de las actuaciones, donde debieran haberse consignado el auto y la diligencia correspondiente:

2.º Que por tanto adolece el procedimiento de un vicio sustancial, que mientras no sea debidamente subsanado impide la decision del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

En el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por los Ayuntamientos de El Pueyo y Hoz en contra de un acuerdo de la Comision provincial sobre participacion con Panticosa de la cuota que satisfacen los baños, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado con fecha 14 de Junio último ha emitido el siguiente informe:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por los Ayuntamientos de El Pueyo y Hoz solicitando se les dé participacion en la cantidad que paga al pueblo de Panticosa para sus atenciones municipales la Sociedad que tiene á su cargo el establecimiento balneario.

Resulta que los dos pueblos indicados forman el quiñon de Panticosa, en el valle de Tena, teniendo desde tiempo inmemorial mancomunidad en el aprovechamiento de pastos, leñas, aguas y demás productos naturales de todos los montes que constituyen el patrimonio proindiviso del comun del quiñon. En uno de sus montes se encuentra el establecimiento balneario de Panticosa explotado por una Sociedad particular, que paga en reconocimiento del dominio directo cierto cánon que anualmente se reparte entre los tres citados pueblos. Apoyados los Ayuntamientos de El Pueyo y Hoz en el derecho que tienen con el de Panticosa sobre los aprovechamientos naturales, y en la participacion que hoy disfrutan del cánon que satisface por el dominio útil el establecimiento balneario, pretenden que Panticosa divida tambien con ellos el producto de lo que la Sociedad explotadora de los baños paga en aquel pueblo por impuestos municipales. Desestimada esta pretension por el Ayuntamiento de Panticosa, y asimismo por la Comision provincial, para ante la cual apelaron, han elevado los citados pueblos de El Pueyo y Hoz recurso de alzada al Gobierno, en el cual impugnan las razones en que ámbas corporaciones fundaron sus fallos. Exponen á este efecto que si el Ayuntamiento de Panticosa reconoce y admite la existencia de mancomunidad de aprovechamientos y disfrutes naturales de los montes entre los tres pueblos en la proporcion establecida en una sentencia arbitral, es falta de consecuencia negarse á reconocer de la misma manera la legitimidad de todos los rendimientos del establecimiento de baños á favor de los tres pueblos: que no hay razon para que, repartiéndose entre todos ellos el cánon que paga la Sociedad explotadora de los baños en reconocimiento del dominio directo que tienen los tres pueblos, no se haga lo propio con el rendimiento que lleva el nombre de arbitrios municipales: que no es exacto que el establecimiento balneario esté situado en jurisdiccion propia y privativa de Panticosa con administracion municipal extraña á El Pueyo y Hoz, cuando es un hecho público que radica en jurisdiccion mancomunadamente en los tres pueblos del quiñon, sin ser privativos de Panticosa los productos y cargas del monte comun, como lo prueba el hecho de haber concurrido juntamente los tres pueblos para ceder el dominio

útil de los baños: que si la cuota para atenciones municipales tiene, como se dice, un carácter vecinal, este mismo demostraba que á ella tenía derecho todo el vecindario que constituye el quiñon:

Que si es verdad que la reclamacion está basada en un derecho puramente civil, no lo es que corresponda á esa esfera, pues esto sólo tiene lugar respecto de localidades separadas unas de otras, y no en este caso, en que existen tres pueblos que tienen mancomunados sus montes en dominio, posesion y aprovechamiento, formando una entidad municipal representada por la Junta del quiñon: que no puede tampoco admitirse que verse la cuestion, como se dice por la Comision provincial, sobre un derecho que emana exclusivamente de la administracion municipal interior del pueblo de Panticosa, y que en tal concepto sea privativo de su Ayuntamiento imponer, cobrar y aprovecharse de los tributos que con arreglo á la ley correspondan satisfacer al referido establecimiento por estar enclavado en su jurisdiccion administrativa, pues que no se trata de un derecho que emana exclusivamente de la administracion de Panticosa, sino que es colectivo y mancomunado de los tres pueblos; y por último, concluye solicitando que se revoque el acuerdo de la Comision provincial, y se declare que todos cuantos arbitrios municipales se impongan á los baños de Panticosa sean y se entiendan en beneficio de los tres pueblos del quiñon, distribuyéndose sus productos en la proporcion establecida en la sentencia arbitral.

No consta en el expediente el carácter, ó más bien la base, del impuesto municipal que paga la Sociedad explotadora de los baños al Ayuntamiento de Panticosa, ignorándose por consiguiente si es á título de arbitrio, ó de repartimiento general, ó de consumos entre todos los vecinos. No parece que sea por el primer concepto, puesto que si bien la regla 2.ª del art. 130 de la ley municipal autoriza el establecimiento de arbitrios sobre el aprovechamiento de aguas para usos privados, impónese en la regla 1.ª la condicion de que sólo será permitido sobre aquellas obras ó servicios costeados con los fondos municipales cuyo aprovechamiento no se efectúe por el comun de vecinos, sino por personas determinadas, siempre que los interesados no le hayan adquirido anteriormente por título oneroso; y como quiera que en este caso las aguas no pertenecen privada y exclusivamente al pueblo de Panticosa, ni consta que las obras de los baños se hayan hecho á expensas del mismo, habiendo además adquirido el dominio útil de las aguas á título oneroso los que hoy las aprovechan, tales circunstancias hacen presumir que el impuesto para atenciones municipales que satisface la Sociedad explotadora de los baños no es á título de arbitrio, sino en virtud del repartimiento general establecido en los artículos 129, párrafo tercero, y 131 de la ley municipal de 1870, vigente en la época á que el expediente se refiere, y que corresponden á los 136 y 138 de la que hoy rige, ó tal vez por razon de consumos. De ser esto así, la pretension formulada por los pueblos de El Pueyo y Hoz carece de todo fundamento, pues destinado este impuesto á pagar las atenciones de cada Municipio; recayendo sobre la riqueza ó utilidades que radiquen en el término jurisdiccional, y no existiendo punto de analogia con los aprovechamientos comunes que dos ó más pueblos puedan tener, no hay razon alguna para que lo recaudado sobre la riqueza que radique en un Municipio haya de ser repartido entre todos los demás.

En la reclamacion de El Pueyo y Hoz, como se ha visto, se confunden la existencia de la comunidad de los pueblos asociados con la que cada uno tiene como Ayuntamiento separado é independiente; el territorio que constituye la comunidad con aquel á que se entiende la jurisdiccion privativa de cada uno de los pueblos ó Ayuntamientos; y por último, los derechos de aprovechamientos comunes fundados en un título civil, con los impuestos locales autorizados por leyes administrativas para atender cada Municipio á sus obligaciones especiales; naciendo tal vez de esta confusion la creencia de que Panticosa debe dar participacion á los dichos dos pueblos en toda clase de arbitrios municipales establecidos sobre los baños, como de un modo general se solicita.

Es indudable que, perteneciendo las aguas á los tres pueblos, los rendimientos de su aprovechamiento pertenecen á todos ellos, y este es el motivo por qué se reparte entre los mismos el cánon establecido; pero en cuanto al impuesto pagado por la Sociedad explotadora, cualquiera que sea su concepto, siendo legal, como debe suponerse por el hecho de no haber aquella reclamado, como que no es por razon del aprovechamiento, sino de las utilidades que la Sociedad tiene ó percibe en la jurisdiccion de Panticosa y que debe pagar de igual modo que cada vecino por la suyas respectivas, no hay motivo para que de tal ingreso se dé participacion á los pueblos de El Pueyo y Hoz, pues no son las aguas precisamente la causa y el origen del impuesto, sino las riquezas y utilidades poseidas por su propietario, vecino ó forastero.

Por las razones expuestas, es de parecer la Seccion que procede desestimar el recurso.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Lopez contra un acuerdo de la Comision provincial de Lugo sobre abono del premio que le corresponde por el tiempo que desempeñó el cargo de Recaudador depositario de fondos municipales del distrito de Villalba, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Lopez contra un acuerdo de la Comision provincial de Lugo sobre abono del premio de cobranza desde 8 de Enero á Febrero de 1875, que desempeñó el cargo de Recaudador de fondos municipales de Villalba.

Nombrado por mayoría de votos en reemplazo del que ejercía el cargo en la sesion extraordinaria de 14 de Diciembre de 1874, en cuya convocatoria no se hizo expresion de ello, la Diputacion anuló el nombramiento por razon de faltas habidas en dicha sesion, y por ser incompatible el desempeño de aquellas funciones con el de Concejal síndico que á la sazón ejercía Lopez. Encargado de nuevo de la recaudacion D. Antonio Felpeito, solicitó Lopez se le abonase el premio de 3 por 100 correspondiente á las cantidades desde 8 de Enero á 2 de Febrero de 1875; pero denegada esta solicitud por el Ayuntamiento, y despues por la Comision provincial, ha entablado recurso de alzada para ante el Gobierno.

Expone el interesado que únicamente fué declarada nula el acta de 11 de Diciembre en que se hizo su nombramiento; y que reproducido este en la del 30, quedó válidamente constituido en el cargo de Recaudador, teniendo por consiguiente derecho al premio de 3 por 100. La Seccion ha de observar que al invalidar la Comision provincial tal nombramiento no se fundó solamente en las faltas habidas en la sesion del 10 de Diciembre, sino tambien en la incapacidad que Lopez tenía para ser Recaudador, por lo cual quedó desvanecido en esta parte el fundamento de su reclamacion; y como además continuó desempeñando el cargo de Concejal á pesar de que el párrafo cuarto del artículo 39 de la ley municipal declara que no pueden serlo los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios por cuenta del Municipio, y no obstante que el octavo de la electoral prohíbe sean Concejales los Recaudadores de contribuciones, determinando además, lo mismo una que otra ley, que cesarán en su cargo los Concejales aunque dejasen de tener las condiciones exigidas en esta misma incapacidad que invalidó su nombramiento, le priva por consiguiente del derecho al percibo del premio reclamado. Nada tiene que decir la Seccion respecto de las demás consideraciones expuestas en su instancia, encaminadas á demostrar que si el Recaudador legítimo era Felpeito, habrá al ménos que reconocer que cobró en lugar de aquel; pues á parte de que esto sería ya una cuestion de orden privado entre ambos, las razones de equidad que se alegan no pueden ser estimadas, toda vez que el recurso de alzada para ante el Gobierno sólo procede en el caso de adolecer de infraccion legal el acuerdo apelado.

No citándose ni existiendo esta en el presente caso, la Seccion es de parecer que procede desestimar la reclamacion de D. Tomás López.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Personal de Secretaria y Secciones de Fomento.

Resultando vacante en este Ministerio una plaza de Escribiente de planta con 6.000 rs. anuales de sueldo, de orden del Excmo. Sr. Ministro se previene que todos los que quieran optar á ella podrán mandar á este centro hasta el 17 del corriente una muestra del carácter ó caracteres de letra que posean; debiendo presentarse los interesados personalmente el domingo 18, á las tres en punto de la tarde, en esta Secretaria

á sufrir un exámen de ortografía y escritura ante los funcionarios de este Ministerio que se designarán al efecto.
Madrid 12 de Agosto de 1878.—El Jefe del Personal de Secretaría y Secciones de Fomento, M. Flores Calderon.

**Dirección general de Instrucción pública,
Agricultura é Industria.**

INDUSTRIA.

Descripción de la marca cuyo certificado tiene solicitado D. Eugenio Espinos y Albors, vecino de Alcoy; la cual se publica en la GACETA, según copia literal de las descripciones presentadas por este interesado, con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Descripción de la marca cuyo título de propiedad solicita D. Eugenio Espinos Albors, fabricante de libritos de papel para fumar, para distinguir con ella los productos de su fábrica-taller que tiene establecido en esta ciudad:

«En la cara superior de la cubierta y dentro de un cuadrilongo se divisa un árbol con hojas ovaladas, capullos y flores parecidas á las de un naranjo, á cuyo pié, y circuido por varios arbutos, se halla sentado un negro con traje simbólico de su raza, descubierto y cruzado de brazos, de entre los cuales se eleva un palo, leyéndose al pié ó extremo de la referida cubierta una inscripción que dice: *Arbol de benjui.*»

En la parte inferior, y en otro cuadrilongo dentro del cual se destaca una caprichosa orla, se lee la siguiente inscripción: *Fábrica de Eugenio Espinos, Alcoy.*

Cuya marca va impresa litografiada con papel y tinta de diferentes colores.»

Conforme á lo prevenido en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de esta marca deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, á contar desde el en que se publique en la GACETA.

Madrid 12 de Julio de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Descripción de la marca cuyo certificado tiene solicitado D. José Casasempere Valor, vecino de Alcoy; la cual se publica en la GACETA, según copia literal de las descripciones presentadas por este interesado, con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Nota detallada y descriptiva de la marca nominada *El Pozo* (cuyo ejemplar se acompaña unido á la presente), que tiene adoptada D. José Casasempere Valor, natural y vecino de Alcoy, para distinguir los productos industriales de su fábrica-taller de libritos de papel de fumar establecida en dicha ciudad:

«En el anverso ó cubierta principal de semejante distintivo ó marca aparece sobre un campo cierto grabado que representa el brocal de piedra de un pozo, por cuyos lados derecho é izquierdo, mirándole de frente, se ven subir dos especies de plantas trepadoras; sobre el borde de dicho brocal se halla enclavado un caprichoso armazon que sostiene una polea ó garrucho por la que pasa la cuerda, en cuya extremidad se halla atado el pozal ó cubo que descansa en el mismo borde, y debajo del descrito grabado hay un letrero que dice: *El Pozo.*»

En el reverso ó segunda cubierta y dentro de un sencillo cuadrilongo, son de ver las dos caras de la medalla con que el que suscribe fué premiado en la Exposición universal de París de 1867, cuyo año aparece en cifra entre dichas dos caras, y hácia su parte inferior, y circuyendo á las mismas por arriba y por abajo se halla la inscripción siguiente: *Fábrica de José Casasempere y Valor, Alcoy.*

Y finalmente, dicho distintivo ó marca, que se estampa lo mismo sobre papel blanco que de colores, é igualmente con una que con varias tintas, como destinado bien para simples libritos, bien para libritos-carteras de papel de fumar, contiene además para estos últimos una tercera cubierta, en la que aparece desarrollada sobre un plano la referida medalla con un caprichoso adorno á cada uno de sus lados laterales, y en sus partes superior é inferior otra inscripción: *Premiado en la Exposición de París de 1867.*»

Conforme á lo prevenido en el citado Real decreto, los que

tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de esta marca las presentarán en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, á contar desde el en que se publique en la GACETA.

Madrid 12 de Julio de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Puerto de la Losilla á Yecla, provincia de Murcia.

| | Presupuesto anual. |
|---|--------------------|
| | Pesetas. |
| Jumilla, con Arancel de 2 miriámetros.... | 47.000 |
| Yecla con Arancel de 2 miriámetros..... | 47.000 |
| | <hr/> |
| | 34.000 |

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 9 de Agosto de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Jumilla y Yecla, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación

se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Murcia á la puebla de D. Fadrique, provincia de Murcia.

| | Presupuesto anual. |
|--|--------------------|
| | Pesetas. |
| Baños de Mula, con Arancel de 2 miriámetros..... | 22.000 |
| Bullas, con Arancel de 2 miriámetros.... | 22.000 |
| Caravaca, con Arancel de un miriámetro..... | 7.000 |
| | <hr/> |
| | 51.000 |

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 9 de Agosto de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Baños de Mula, Bullas y Caravaca, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ferrocarriles.

Excmo. Sr.: En vista de una instancia presentada por Don Cástor Carretero, esta Dirección general ha resuelto autorizarle para que en el plazo de un año pueda practicar los estudios de un ferrocarril de vía estrecha ó económico que, partiendo desde el término municipal de Madrid termine en Villarejo de Salvanes; pero entendiéndose que por esta autorización no se le concede derecho alguno á la concesión de este ferrocarril ni á indemnización de ningún género, y que el peticionario tiene que sujetarse respecto á indemnización á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de ferrocarriles de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.—Señor Gobernador de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de la isla de Puerto-Rico por los conceptos que se detallan durante el mes de Junio último, comparado con igual período del año 1877. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

| | 1877. | | 1878. | | 1878. | | | |
|---|-------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| | Importacion. | Exportacion. | Importacion. | Exportacion. | AUMENTOS. | | BAJAS. | |
| | | | | | Importacion. | Exportacion. | Importacion. | Exportacion. |
| | Pesos. Centavos. | Pesos. Centavos. | Pesos. Centavos. | Pesos. Centavos. | Pesos. Centavos. | Pesos. Centavos. | Pesos. Centavos. | Pesos. Centavos. |
| Administracion local de la capital..... | 71.326'09 | 5.885'78 | 32.425'37 | 6.642'86 | " | 727'08 | 38.900'72 | " |
| Idem de Mayagüez..... | 44.467'34 | 4.671'59 | 47.959'83 | 6.330'77 | " | 4.639'48 | 26.597'71 | " |
| Idem de Ponce..... | 30.866'34 | 9.793'05 | 27.724'38 | 14.323'93 | " | 4.530'88 | 3.141'96 | " |
| Idem de Arroyo..... | 5.694'72 | 8.437'77 | 1.678'72 | 4.737'68 | " | " | 4.016 | 3.700'09 |
| Idem de Humacao..... | 43.717'49 | 4.896'43 | 1.778'22 | 43.402'26 | " | 8.506'43 | 41.959'27 | " |
| Idem de Aguadilla..... | 484'98 | 1.389'22 | 3.103'71 | 1.735'80 | 2.620'73 | 376'38 | " | " |
| Idem de Arecibo..... | 5'43 | 2.484'85 | " | 4.010'16 | " | 1.523'31 | 5'46 | " |
| TOTALES..... | 466.562'62 | 37.528'39 | 84.672'23 | 51.153'46 | 2.620'73 | 47.325'16 | 84.511'42 | 3.700'09 |

| | Derechos de importacion. | Derechos de exportacion. |
|-----------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| | Pesos. Centavos. | Pesos. Centavos. |
| Recaudacion de Junio de 1877..... | 466.562'62 | 37.528'39 |
| Idem de id. de 1878..... | 84.672'23 | 51.153'46 |
| Diferencia de ménos en 1878..... | 81.890'39 | " |
| Idem de más en 1878..... | " | 43.623'07 |

Madrid 12 de Agosto de 1878.—El Director general, Angel María Dacarrete.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Núm. 1.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Mes de Junio de 1878.

Estado de la recaudacion obtenida por valores presupuestos durante el mes arriba expresado.

PRESUPUESTO DE 1877-78.

| | Pesetas. |
|---|----------------------|
| CONTRIBUCIONES DIRECTAS. | |
| Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia..... | 4.776.183'30 |
| Idem industrial y de comercio..... | 1.829.133'94 |
| Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes..... | 1.155.303'47 |
| Idem de cédulas personales..... | 138.953'77 |
| Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado..... | 2.203.615'92 |
| Donativo del Clero y monjas..... | 608.201'79 |
| Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.... | 92.207'86 |
| Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 4 por 100 de producto bruto. | 10.961'09 |
| Idem sobre las cargas de justicia (25 por 100)..... | 29.194'69 |
| Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones..... | 51.537'50 |
| Idem sobre los intereses de bonos del Tesoro de la primera y segunda serie, valores de la Caja de Depósitos y billetes hipotecarios del Banco de España (10 por 100)..... | 30.772'24 |
| Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad..... | 23.456'28 |
| Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías..... | 1.047.310'98 |
| Idem sobre el azúcar del producto nacional..... | 79.743'27 |
| Arbitrios de los puertos francos de Canarias..... | 32.974'25 |
| Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas..... | 200'98 |
| | 42.082.049'53 |
| IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES. | |
| Derechos de importacion..... | 4.332.982'06 |
| Idem de exportacion..... | 49.662'06 |
| Impuesto de carga..... | 173.730'90 |
| Idem de descarga..... | 206.347'58 |
| Idem de viajeros..... | 15.427'75 |
| Derechos menores..... | 40.937'12 |
| Idem de cuarentena y lazareto..... | 4.869'49 |
| Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas..... | 22.493'43 |
| Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés..... | 2.341'38 |
| Idem sobre los géneros coloniales..... | 885.752'03 |
| Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos..... | 805.197'91 |
| Impuesto de consumos..... | 4.937.732'78 |
| Idem sobre la sal..... | 811.475'85 |
| Idem de 10 por 100 de administracion de participes..... | 8.898'06 |
| Derechos obvenconales de los consulados y demás ingresos de Estado.... | 23.581'30 |
| Recursos eventuales..... | 368.811'51 |
| Alcauces de todas clases y ramos..... | 19.660'27 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.... | 5.442'50 |
| Publicaciones oficiales y Boletines de Gracia y Justicia, Fomento y Hacienda | 4.863'46 |
| Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos..... | 680'11 |
| | 42.717.886'25 |
| SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION. | |
| Papel sellado y sellos sueltos.—Anualidad garantida por la Sociedad del Timbre..... | |
| Gastos de fabricacion, transporte y expedicion á formalizar..... | |
| Ganancias á partir con la Sociedad.—Parte de la Hacienda..... | 2.615.089'70 |
| Varios productos..... | |
| Sello extraordinario de guerra..... | |
| Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y Telégrafos y papel de pagos al Estado..... | |
| Tabacos..... | 7.261.747'38 |
| Sales..... | 39.287'65 |
| Loterías..... | 4.440.797'26 |
| Casas de Moneda..... | 16.040'93 |
| Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente..... | 1.010.586'88 |
| Giro mútuo del Tesoro..... | 54.263'39 |
| Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion..... | 23.402'83 |
| Ingresos por ramos del Ministerio de la Guerra..... | 20.306'27 |
| Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).... | 62.684'91 |
| | 15.544.207'60 |
| PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO. | |
| <i>Rentas.</i> | |
| Minas de Almaden..... | 466'31 |
| Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado..... | |
| Idem de los bienes del Estado en general..... | 11.789'03 |
| Idem de las fincas al servicio de la Administracion..... | 7.101'35 |
| Producto de canales y navegacion fluvial..... | 16.630 |
| Idem de montes y plantíos..... | 2.606'33 |
| Idem del Patrimonio que fué de la Corona..... | 2.949'49 |
| Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos..... | 43.442'93 |
| Renta de Cruzada.—Producto líquido..... | 312.581'53 |
| Producto en administracion de las fincas de secuestros..... | 1.830'53 |
| Diferentes derechos del Estado..... | |
| Veinte por 100 de la renta de Propios..... | 25.014'76 |
| Asignacion para la Guarderia rural..... | 41.247'83 |
| Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado..... | 54.061'99 |
| | 519.422'40 |
| INDEMNIZACIONES DE GUERRA. | |
| Marruecos..... | 51.532'03 |
| RECURSOS EXTRAORDINARIOS DEL TESORO. | |
| Producto de la negociacion de Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas..... | 13.634.594'50 |
| Redencion del servicio militar..... | 271.730 |
| | 13.906.344'50 |

PRESUPUESTOS CERRADOS.

| | Pesetas. |
|--------------------------------------|---------------------|
| Resultas de ejercicios cerrados..... | 6.109.893'99 |
| Redencion del servicio militar..... | 20.230 |
| | 6.130.143'99 |

RESÚMEN.

| | |
|--|----------------------|
| Contribuciones directas..... | 42.082.049'53 |
| Impuestos indirectos y recursos eventuales..... | 42.717.886'25 |
| Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion..... | 15.544.207'60 |
| Propiedades y derechos del Estado.—Rentas..... | 519.422'40 |
| Indemnizaciones de guerra..... | 51.532'03 |
| | 40.915.097'31 |
| Recursos extraordinarios del Tesoro..... | 13.906.344'50 |
| Presupuestos cerrados..... | 6.130.143'99 |
| | 60.951.586 |

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA CARRETERAS.

| | |
|--|------------|
| Producto de portazgos, pontazgos y barcajes..... | 109.310'91 |
|--|------------|

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

| | |
|---|------------|
| Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen..... | 419.572'41 |
|---|------------|

| | | | |
|---|--|---|----------|
| Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878, y descuento de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858..... | | De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios..... | 416'51 |
| | | Idem del Clero..... | 7.208'83 |

| | | | |
|--|--|---|------------|
| Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878, y descuento de los posteriores por ventas y redenciones desde el 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluidos los del Patrimonio de la Corona..... | | De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios..... | 180.799'97 |
| | | Idem del Clero..... | 987.346'86 |
| | | Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales..... | 149.962'85 |
| | | De bienes de Beneficencia..... | 23.341'16 |
| | | Idem de Instruccion pública..... | 2.802'78 |
| | | Idem del Patrimonio de la Corona..... | 161.372'51 |

| | | | |
|--|--|---|------------|
| Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878, y descuento de los posteriores por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen en bonos del Tesoro..... | | De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios..... | 475.484'06 |
| | | Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales..... | 169.801'64 |
| | | De bienes de Beneficencia..... | 82.187'43 |
| | | Idem de Instruccion pública..... | 17.531'66 |

| | | | |
|---|--|--|------------|
| Vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878, por valores y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876..... | | De bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios..... | 835.854'62 |
|---|--|--|------------|

| | | | |
|--|--|--|-----------|
| Plazos al contado y descuentos por las ventas que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1877..... | | De bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios..... | 38.499'39 |
|--|--|--|-----------|

| | |
|--|-----------|
| Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco..... | 13.320'50 |
| Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones..... | 1.642'97 |
| Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones..... | 95'60 |
| Producto de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..... | 606'85 |

| | |
|--------------------------------------|---------------------|
| Resultas de ejercicios cerrados..... | 3.214.547'90 |
| | 190.542'70 |
| | 3.405.090'60 |

RECAPITULACION.

| | |
|---|--------------|
| Ingresos verificados por el presupuesto general de 1877-78..... | 60.951.586 |
| Idem por el extraordinario para carreteras..... | 109.310'91 |
| Idem por el especial de ventas..... | 3.405.090'60 |

TOTAL recaudacion en el citado mes..... **64.465.987'51**

OBSERVACIONES. 1.ª La recaudacion que figura por sello del Estado no representa los ingresos obtenidos por esta renta, y si sólo las entregas hechas á cuenta de los mismos por la Empresa del Timbre, y la que directamente recauda la Administracion por el 10 por 100 de papel de multas entregado á los Ayuntamientos, licencias de uso de armas y caza y varios productos, como sigue:

| | |
|--|---------------------|
| Entregado en la Tesorería Central por la Empresa del Timbre..... | 2.494.312'73 |
| Producto que recauda la Administracion..... | 120.776'97 |
| | 2.615.089'70 |

Pero los ingresos que ha realizado en el mes de Junio la Sociedad del Timbre por valores del presupuesto de 1877-78, segun los datos que existen en esta Intervencion general, son los siguientes:

| | |
|---|--------------|
| Papel sellado y sellos sueltos.—Anualidad garantida por la Sociedad del Timbre..... | 1.919.810'58 |
| Gastos de fabricacion, transporte y expedicion á formalizar..... | 132.505'67 |
| Ganancias á partir con la Sociedad.—Parte de la Hacienda..... | 79.363'49 |
| Sello extraordinario de guerra..... | 698.122'25 |
| Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y Telégrafos y el papel de pagos al Estado..... | 442.592'94 |

| | |
|--|---------------------|
| | 3.272.394'93 |
| Parte correspondiente á la Empresa del Timbre..... | 79.363'48 |
| | 3.351.758'41 |

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 10 de Agosto de 1878.—El Tenedor de libros, Manuel de Espejo.—V.º B.º—El Interventor general, Villaverde.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Junio de 1878.

Estado de los pagos ejecutados por obligaciones presupuestas durante el expresado mes.

| PRESUPUESTO DE 1877-78. | Pesetas. |
|--|---------------|
| Casa Real..... | 791.666'63 |
| Cuerpos Colegisladores..... | 89.984'46 |
| Deuda pública..... | 9.833.042'38 |
| Cargas de justicia..... | 198.298'86 |
| Clases pasivas..... | 3.629.178'94 |
| Presidencia del Consejo de Ministros..... | 87.278'43 |
| Ministerio de Estado..... | 47.014'08 |
| Idem de Gracia y Justicia. { Obligaciones civiles.— Gastos ordinarios..... | 739.359'51 |
| Idem de la Guerra..... | 3.539.337'97 |
| Idem de Marina. { Gastos ordinarios..... | 6.946.421'26 |
| Idem de la Gobernacion..... | 1.547.403'48 |
| Idem de id.—Obligaciones de la Guardia civil liquidadas y libradas por las Intendencias militares..... | 229.341'49 |
| Idem de Fomento..... { Presupuesto ordinario..... | 1.988.174'23 |
| Idem de Hacienda..... { Idem extraordinario para carreteras..... | 4.177.533'03 |
| Resultas de ejercicios cerrados..... | 4.031.362'85 |
| | 892.438'83 |
| | 9.279.070'89 |
| | 43.066.946'46 |
| | 6.264.798'46 |
| | 51.328.714'62 |
| PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS. | |
| Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados..... | 1.232.323'44 |
| Resultas de ejercicios cerrados..... | 36.262'86 |
| | 1.268.585'97 |

RESÚMEN.

| | Pesetas. |
|---|---------------|
| Pagos ejecutados por el presupuesto general de 1877-78..... | 51.328.714'62 |
| Idem por el especial de ventas..... | 1.268.585'97 |
| | 52.597.300'59 |

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.
Madrid 10 de Agosto de 1878.—El Tenedor de libros, Manuel de Espejo.—V.º B.º—El Interventor general, Villaverde.

Núm. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Comparacion de lo recaudado en el mes de Junio de 1878 y en el de 1877 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

| | CANTIDADES RECAUDADAS EN EL MES DE JUNIO | | DIFERENCIAS EN JUNIO DE 1878. | |
|---|--|---------------|-------------------------------|--------------|
| | De 1878. | De 1877. | De más. | De menos. |
| Impuesto de derechos reales y transmision de bienes..... | 4.135.303'47 | 4.333.698'42 | " | 198.394'95 |
| Aduanas, sin las formalizaciones por material del Estado y para obras públicas..... | 6.543.359'97 | 7.768.572'56 | " | 1.225.212'59 |
| Impuesto de consumos..... | 4.937.732'78 | 4.572.641'60 | 365.091'18 | " |
| Idem sobre la sal..... | 811.475'85 | 683.919'06 | 127.556'79 | " |
| Tabacos..... | 7.261.747'58 | 7.819.355'40 | " | 557.607'82 |
| Loterias..... | 4.440.797'26 | 4.579.157 | " | 138.359'74 |
| | 25.150.416'91 | 26.777.343'74 | 492.647'97 | 2.119.374'80 |
| Diferencia líquida de menos..... | | | 1.626.926'83 | |

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.
Madrid 10 de Agosto de 1878.—El Tenedor de libros, Manuel de Espejo.—V.º B.º—El Interventor general, Villaverde.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

AÑO ECONÓMICO DE 1877-78.—ANTICIPO DE 25.000.000 DE PESETAS CON GARANTÍA DEL SELLO DEL ESTADO.

Liquidacion de los resultados que han ofrecido en el expresado año la recaudacion y aplicacion del Sello del Estado, del 50 por 100 de aumento, y del sello del impuesto extraordinario de guerra, formada con sujecion á lo prevenido en la instruccion aprobada en 14 de Abril de 1874.

| PRIMERA PARTE. | | Sello del Estado. | 50 por 100 de aumento. | Sello de guerra. |
|--|--|-------------------|------------------------|------------------|
| Productos intervenidos á la Empresa del Timbre durante el año económico de 1877-78..... | | 23.470.321'04 | 4.963.203'75 | 8.281.774'15 |
| Recaudacion á metálico ingresada en las Cajas de las Administraciones económicas por las Empresas de ferro-carriles y espectáculos públicos durante dicho período..... | | 431.488'98 | 51.015'63 | 56.154'42 |
| | PRODUCTO ÍNTEGRO..... | 23.601.810'02 | 5.014.221'38 | 8.337.928'57 |
| Gastos de fabricacion, expendicion y transporte..... | | 4.653.732 | 44.692'63 | 323.873'93 |
| | PRODUCTO LÍQUIDO..... | 23.943.058'02 | 4.969.529'35 | 8.012.054'64 |
| Cantidad garantida por el contratista..... | | 23.037.727 | | |
| Beneficio obtenido por aumento de productos..... | | 905.331'02 | | |
| | SEGUNDA PARTE. | | | |
| Producto fijo para el Tesoro..... | | 23.037.727 | | |
| Cincuenta por 100 de beneficio de pesetas 905.331'02 correspondiente al mismo..... | | 452.663'51 | | |
| | Sello del Estado.—TOTAL PARA EL TESORO..... | 23.490.392'51 | | |
| Cincuenta por 100 de beneficio para la Sociedad..... | | 452.663'51 | | |
| Premio del 3 por 100 sobre el importe líquido del recargo de 50 por 100 que se abona á la misma en virtud de Real orden de 23 de Enero de 1875..... | | | 149.083'88 | |
| | | 23.943.058'02 | 4.820.443'47 | 8.012.054'64 |
| | TERCERA PARTE. | | | |
| 10.000.000 | De capital, su interés á 12 por 100 en los diez meses del cuarto año, vencido en 30 de Abril último..... | 1.000.000 | | |
| 4.166.666'67 | Diez dozavas partes de la cantidad de 5 millones que corresponde reembolsar á la Sociedad por los meses que median desde Julio de 1877 á Abril próximo pasado..... | 4.166.666'67 | | |
| 3.000.000 | Cantidad aplicada por este concepto en la liquidacion del año económico de 1876-77 con referencia á los meses de Mayo y Junio de 1877..... | | | |
| 5.000.000 | Capital pendiente de amortizacion en 1.º de Mayo de 1878, su interés al 12 por 100 en el expresado mes de Mayo y en el de Junio último..... | 100.000 | | |
| 833.333'33 | Dos dozavas partes de la cantidad de 5 millones que corresponde reembolsar á la Empresa por los dos citados meses de Mayo y Junio últimos..... | 833.333'33 | | |
| | Cincuenta por 100 de beneficio correspondiente á la misma..... | 452.663'51 | | |
| | SUMA..... | 6.552.665'51 | 4.820.443'47 | 8.012.054'64 |
| | DIFERENCIA..... | 23.943.058'02 | 4.820.443'47 | 8.012.054'64 |
| | Recaudacion líquida á metálico realizada por la Hacienda..... | 431.488'98 | 51.015'63 | 56.154'42 |
| | Recaudacion líquida á favor del Tesoro..... | 17.238.903'53 | 4.769.427'84 | 7.955.9.0'22 |
| | TOTAL SALDO..... | | 29.984.231'59 | |

Madrid 12 de Agosto de 1878.—El Interventor general, R. Villaverde.

Dirección general de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Relación de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas, admitidos en pago de bienes desamortizados por los Delegados del Banco de Castilla en las provincias del Reino, que después de comprobados y cancelados han sido quemados en este día con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instrucción de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno provisional en 28 de Octubre de 1868.

MES DE ABRIL DE 1877.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. for provinces: ALICANTE, ÁVILA, BADAJOZ, BARCELONA, BÚRGOS, CÁDIZ, CIUDAD-REAL, CÓRDOBA, GERONA, GUADALAJARA, HUESCA, JAEN, LEON, LÉRIDA, MADRID, MURCIA, SEGOVIA, SEVILLA, TERUEL, TOLEDO, VALENCIA, ZARAGOZA.

MES DE MAYO DE 1877.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. for provinces: ALBACETE, ÁVILA, BADAJOZ, BARCELONA, BÚRGOS, CÁDIZ, CÓRDOBA, GERONA, LÉRIDA, MADRID, MURCIA, SEGOVIA, SEVILLA, TERUEL, TOLEDO, VALENCIA, ZARAGOZA.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. for provinces: OVIEDO, TARRAGONA, TOLEDO, VALENCIA, GUADALAJARA, JAEN, LÉRIDA, LOGROÑO, MURCIA, VALLADOLID, ZAMORA, ZARAGOZA.

MES DE JUNIO DE 1877.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. for provinces: ÁLAVA, ALICANTE, ÁVILA, BADAJOZ, BARCELONA, BÚRGOS, CÁDIZ, CÓRDOBA, GERONA, GUADALAJARA, HUESCA, JAEN, LEON, LÉRIDA, LOGROÑO, ORENSE, OVIEDO, PONTEVEDRA, SALAMANCA, SEGOVIA, SEVILLA, TERUEL, TOLEDO, VALENCIA, ZARAGOZA.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. for provinces: SORIA, TARRAGONA, VALENCIA, VALLADOLID, ZARAGOZA.

MES DE JULIO DE 1877.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. for provinces: ALBACETE, CIUDAD-REAL, CÓRDOBA, GERONA, HUESCA, MADRID, ORENSE, PONTEVEDRA, SEGOVIA, SEVILLA, SORIA, TARRAGONA, TERUEL, TOLEDO, VALENCIA, ZARAGOZA.

Table with columns: NÚMERO de bonos, GENERACION DE LOS MISMOS., NÚMERO de bonos, GENERACION DE LOS MISMOS. Includes entries for VALLADOLID and ZARAGOZA.

MES DE SETIEMBRE DE 1877.

Main table listing provinces and their respective bond numbers and values. Includes ALBACETE, ALICANTE, BADAJOZ, BARCELONA, BUDAPEST, CANTABRIA, CORDOBA, TARRAGONA, TERUEL, TOLEDO, VALENCIA, GRANADA, HUELVA, HUESCA, ZAMORA, ZARAGOZA, MADRID, and MADRID.

175 millones de pesetas, correspondientes á carpetas de conversion de recibes provisionales presentados en las Administraciones económicas de las provincias, pero con opcion á recogerlos en Madrid, cuya numeracion es la siguiente:

Table titled 'PROVINCIAS. Numeracion de las carpetas.' listing provinces and their corresponding bond numbers. Includes LERIDA, VALENCIA, SEGOVIA, HUESCA, MADRID, SALAMANCA, CANARIAS, GERONA, PALENCIA, VALLADOLID, TARRAGONA, TERUEL, TOLEDO, VALENCIA, GRANADA, HUELVA, HUESCA, ZAMORA, ZARAGOZA, MADRID, and MADRID.

Madrid 13 de Agosto de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se entreguen el dia 14 del corriente, de doce de la mañana á dos de la tarde, los valores de la Deuda pública cuya clase de renta y numeracion de las facturas es la siguiente:

Procedente de creaciones. Renta perpétua interior, facturas números 7.331 á 7.334 y 127.448. Deuda del personal, factura núm. 419.997.

Item de conversiones en renta perpétua interior. De láminas del 5 por 100, facturas números 1.351 y 3.729. De participes legos en diezmos, facturas números 2.276, 2.278 y 2.281. De inscripciones nominativas, facturas números 41.006, 42.768 y 42.795. De residuos de renta perpétua interior, facturas números 12.253, 12.258, 12.265, 12.278, 12.280 al 12.295, 12.298 al 12.302, 12.350, 12.352 y 12.361.

Conversion en Deuda amortizable al 2 por 100 interior. De cupones de los cinco vencimientos, facturas comprendidas en los números 1 al 13.436 que no hubieran sido recogidos los valores. De débitos del empréstito de 175 millones de pesetas, facturas comprendidas en los números 1 al 7.492.

Procedente de capitalizaciones.—Renta perpétua interior. De recibos de intereses, facturas números 4.196 al 4.237.

Renovaciones en renta perpétua interior. De títulos de Deuda diferida, factura núm. 3.685. Madrid 13 de Agosto de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 14 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que le fueron admitidas en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el dia 9 de Abril de 1876.

Table with columns: Número de los resguardos, NOMBRES., Cantidad ofrecida, Cambio, Valor efectivo. Includes entries for D. Eusebio de Guinea and El mismo.

Madrid 13 de Agosto de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado cinco carpetas de intereses de los semestres segundo de 1873 al segundo de 1875 inclusive, correspondientes al depósito núm. 14.977 de entrada y 274 de registro, del concepto de necesario, de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, pertenecientes á la comunidad de Roa, provincia de Burgo, se hace saber al público por medio del presente anuncio, que dichas carpetas quedarán nulas y sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean 15 dias desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlas

presentado, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de esta Caja general. Madrid 4 de Julio de 1878.—El Director general, Carlos Grotta. X—248

Con arreglo al orden que determinó el sorteo celebrado en 1.º de Julio último, el dia 16 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja los intereses correspondientes al primer semestre de 1878 de los depósitos en ella constituidos en renta perpétua interior, comprendidos en las bolas 81 al 90 inclusive, ó sea en los millares siguientes de la numeracion de entrada de los resguardos de depósito: Bola núm. 81, resguardos números 51.001 al 52.000. Idem núm. 82, resguardos números 3.001 al 4.000. Idem núm. 83, resguardos números 407.001 al 408.000. Idem núm. 84, resguardos números 68.001 al 69.000. Idem núm. 85, resguardos números 21.001 al 22.000. Idem núm. 86, resguardos números 20.001 al 21.000. Idem núm. 87, resguardos números 42.001 al 43.000. Idem núm. 88, resguardos números 44.001 al 45.000. Idem núm. 89, resguardos números 114.001 al 115.000. Idem núm. 90, resguardos números 27.001 al 28.000. Madrid 13 de Agosto de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 17 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1874, factura núm. 5.388 de señalamiento. Primer semestre de 1872, facturas números 2.467 y 2.470 de señalamiento. Segundo semestre de 1872, facturas números 2.063 y 2.066 de señalamiento. Primer semestre de 1873, facturas números 2.258, 2.259 y 2.262 de señalamiento. Segundo semestre de 1873, facturas números 2.463 al 2.465 de señalamiento. Primer semestre de 1874, facturas números 2.401 al 2.404 de señalamiento. Segundo semestre de 1874, facturas números 2.036 al 2.040 de señalamiento. Primer semestre de 1875, facturas números 1.996 al 1.999 de señalamiento. Segundo semestre de 1875, facturas números 1.856 al 1.860 de señalamiento. Primer semestre de 1876, facturas números 1.775 al 1.779 de señalamiento. Segundo semestre de 1876, facturas números 1.549 al 1.553 de señalamiento. Primer semestre de 1877, facturas números 1.423 al 1.427 de señalamiento. Segundo semestre de 1877, facturas números 1.165 al 1.174 de señalamiento. Primer semestre de 1878, facturas números 833 al 875 de señalamiento. Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1873, factura núm. 647 de señalamiento. Sorteo de 30 de Junio de 1874, factura núm. 576 de señalamiento. Idem de 30 de Junio de 1875, facturas números 541 y 542 de señalamiento. Idem de 30 de Junio de 1876, facturas números 542 y 543 de señalamiento. Idem de 30 de Junio de 1877, facturas números 493 al 499 de señalamiento. Madrid 13 de Agosto de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El dia 18 de Setiembre próximo, de una á una y media de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica de Tabacos de esta Corte una subasta pública con objeto de contratar la compra de 200 esportones grandes reforzados, 100 espuertas medianas y 100 pequeñas, todas ellas de esparto. En dicho dia, y por espacio de 15 minutos, se admitirán las proposiciones que hicieren los licitadores á viva voz en mejor del tipo de 2.200 pesetas en que han sido apreciados dichos efectos. Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiéndose que el pliego de condiciones que servirá de base para dicha subasta se hallará de manifiesto en la expresada Fábrica de Tabacos hasta el dia en que aquella haya de efectuarse. Madrid 13 de Agosto de 1878.—El Director general, José M. Rodriguez.

Instrucciones y reglas para la exportacion de las manufacturas de tabacos que producen las Fábricas de la Peninsula.

- 1.º Los que deseen exportar tabacos elaborados de los que producen las Fábricas de la Peninsula, deberán dirigir sus pedidos á la Direccion general de Rentas Estancadas, expresando en ellos: 1.º Cantidades y clases de manufacturas. 2.º Fábrica de tabacos donde haya de recibirlas. Y 3.º Su destino y consignacion. 2.º A estos pedidos acompañarán garantía, firmada por un comerciante, agente ó banquero, á satisfaccion de la Direccion general de Rentas Estancadas, comprometiéndose á responder de la diferencia entre el precio de venta para el interior, en el caso de que proceda exigir esta responsabilidad. 3.º Los pedidos deberán referirse á cajones completos, cada uno de los cuales contiene las cantidades siguientes:

Table with columns: Cantidad, En las labores por kilogramo, En las labores por número. Includes entries for 25 kilogramos de tabaco polvo de todas clases, 24 de cigarros habanos peninsulares, etc.

Madrid 27 de Julio de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se entreguen el dia 14 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, los títulos del empréstito de

- 40 id. de cigarrillos largos emboquillados, papel blanco ó de color.
- 40 id. de id. engomados id., id. id. id.
- 40 id. de id. cortos emboquillados, papel blanco.
- 25 id. de id. de papel cortos finos, clase suave.
- 25 id. de id. id. id., clase entrefuerte.
- 25 id. de id. id. id., clase fuerte.

4.ª La Direccion general de Rentas Estancadas, con presencia de los pedidos, comunicará á la Fábrica correspondiente la órden oportuna para la elaboracion y entrega del género en el plazo más breve posible.

En el caso de que no pudiera cumplirse un pedido por cualquiera causa, á juicio de dicho centro, lo comunicará para su conocimiento al peticionario.

5.ª Los tabacos que se elaboren para la exportacion estarán confeccionados en las mismas condiciones que los del consumo interior, y con iguales empaques y envases, si bien imponiéndose, tanto á los unos como á los otros, un sello ó marca con el lema: *Tabaco para la exportacion*.

La Administracion no exige sobreprecio alguno por los empaques y envases, que se consideran comprendidos en el tipo de tarifa.

6.ª Constituye el kilogramo ó millar de tabacos respectivamente:

En las manufacturas por kilogramos, cada kilogramo de labor.

- 8 paquetes de á 425 gramos, de tabaco polvo de todas clases.
- 140 cigarros habanos peninsulares, en siete mazos de á 20.
- 270 cigarros comunes en seis mazos de á 45.
- 8 paquetes de á 425 gramos de picado fino superior, suave ó entrefuerte.
- 40 paquetes de á 25 gramos de picado entrefino habano, habano y filipino ó superior; ó del comun filipino, virginia y filipino ó virginia.
- 4.500 cigarrillos de papel comunes, clase suave, en 30 cajetillas de á 30 cigarrillos.
- 4.500 cigarrillos de papel comunes, clase entrefuerte, en 60 cajetillas de á 25 cigarrillos.
- Y 4.500 cigarrillos de papel comunes, clase fuerte, en 150 macitos de á 40 cigarrillos, dispuestos en cinco ruedas de á 30 macitos cada una.

En las manufacturas por número, cada millar.

- 40 cajitas de cedro, conteniendo cada una cuatro mazos de á 25 cigarros de regalia peninsular ó de conchas peninsulares.
- 50 cajitas de cartulina, conteniendo cada una 20 cigarrillos de papel largos, emboquillados, largos engomados ó cortos emboquillados.
- 40 cajetillas ó paquetes de papel, conteniendo cada una 25 cigarrillos de papel cortos, finos, clase suave, entrefuerte ó fuerte.

7.ª Una vez dispuestos los tabacos que constituyan el completo de un pedido, la Fábrica correspondiente les entregará en cajones precintados al peticionario, quien deberá hacerse cargo de ellos desde los almacenes en que se hallen depositados.

El peticionario presenciará, si así lo desea, el envase y precinto de los cajones.

8.ª El peticionario presentará en la Fábrica, ántes de hacerse cargo de las labores, carta de pago de la Administracion económica correspondiente, que justifique haber satisfecho á la Hacienda el valor de las manufacturas á los precios que estipula la tarifa adjunta, á cuyo efecto le facilitará previamente la Fábrica el oportuno certificado en que conste su importancia y valoracion.

Los Administradores de las Fábricas no consentirán, bajo su responsabilidad, que se haga entrega alguna sin que ántes preceda la presentacion de dicho documento.

9.ª Las Fábricas facilitarán á los peticionarios las correspondientes guías para la exportacion, haciendo constar en ellas:

- 1.ª Las cantidades y clases de labores á que se refieran.
- 2.ª El pormenor del número y peso bruto de cada cajon, cuyos detalles deberán consignarse tambien en dichos envases.
- 3.ª Designacion del género y punto de su destino.
- 4.ª Nombre del buque que haya de conducirlos, ó medio de su transporte.
- 5.ª Término prudencial que se designe para la presentacion de la tornaguía, teniendo presente los medios de conduccion que se empleen.

En los casos de extravío de una guía, podrá expedirse duplicado de referencia á la primitiva, á solicitud del peticionario, para los efectos de la justificacion á que viene obligado.

10. El peticionario deberá hacerse cargo de los tabacos á los 45 dias cuando más de la fecha del aviso de la Fábrica, de hallarse ya dispuestos, y en el momento en que los reciba habrá de conducirlos á la estacion del ferro-carril ó al buque que haya de trasportarlos al punto extranjero de su destino, incurriendo en comiso en caso contrario, á menos que el retraso no sea por causa ajena á su voluntad ó por accidentes de fuerza mayor que deberá justificar.

11. Todos los gastos que se originen desde la entrega de los tabacos por la Fábrica serán de cuenta del peticionario.

12. La Administracion pública no responde de reclamacion alguna, ya sea sobre la cantidad, calidad, condiciones ó defectos del tabaco, desde el momento en que haga entrega de ellos al peticionario.

13. El peticionario vendrá obligado á presentar al Cónsul respectivo la guía de los tabacos á fin de que dicho funcionario haga constar en ella si ha resultado exacta conformidad en el número y peso bruto de cada cajon, ó las faltas ó diferencias que advierte. Con este requisito el peticionario entregará la expresada guía en la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo centro devolverá en su consecuencia la garantía de que trata la regla 2.ª, siempre que resulte librada por hallarse justificada la exportacion de los tabacos á que se refieren.

14. Si el peticionario no presenta en la Direccion general de Rentas Estancadas la guía requisitada por la Autoridad consular dentro del plazo hábil, así como cuando la presente y no resulte exacta conformidad de las tornaguías, dicho centro le exigirá el pago de la diferencia que corresponda entre el precio de exportacion y el de venta para el interior por las manufacturas cuya exportacion no conste debidamente justificada.

En el caso de no hacerlo efectivo en el término de ocho dias, repetirá por los medios administrativos contra quien hubiere suscrita la garantía de que trata la regla 2.ª.

Se entenderá plazo hábil para la presentacion de las tornaguías el período fijado en las guías y 15 dias más.

15. En ningun caso será permitida la introduccion en la Península ó Islas Baleares, ni la circulacion de los tabacos destinados á la exportacion.

16. Las ventas que hagan las Fábricas para la exportacion se formalizarán como renuncias de tabacos á la Administracion

económica de la provincia, para que esta pueda figurar en sus cuentas la venta, su valoracion y el ingreso correspondiente en la Caja de la misma.

Tarifa de los precios de venta de las manufacturas de tabacos con destino á la exportacion.

| LABORES POR KILÓGRAMO. | Precio por kilogramo. |
|--|-----------------------|
| | Pesetas. |
| Cigarros habanos peninsulares..... | 41.90 |
| Idem comunes..... | 6.48 |
| Picado fino superior..... | 9.52 |
| Idem id. suave..... | 7.80 |
| Idem id. entrefuerte..... | 8.28 |
| Idem entrefino habano..... | 7.16 |
| Idem habano y filipino..... | 6.76 |
| Idem superior..... | 6 |
| Idem comun filipino..... | 5.48 |
| Idem virginia y filipino..... | 5.04 |
| Idem virginia..... | 4.68 |
| Cigarrillos de papel comun suaves..... | 9.75 |
| Idem id. id. entrefuertes..... | 8.78 |
| Idem id. id. fuertes..... | 6.75 |
| Tabaco polvo de todas clases..... | 2 |

| LABORES POR NÚMERO. | Precio por millar. |
|---|--------------------|
| | Pesetas. |
| Cigarros regalia peninsular..... | 470 |
| Idem conchas peninsulares..... | 428 |
| Cigarrillos de papel fino suaves..... | 40.78 |
| Idem id. id. entrefuertes..... | 41.62 |
| Idem id. id. fuertes..... | 42.32 |
| Idem id. especiales largos engomados..... | 27.38 |
| Idem id. id. largos emboquillados..... | 35.45 |
| Idem id. id. cortos emboquillados..... | 23.40 |

Madrid 21 de Enero de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

S. M. el REY se ha servido aprobar la presente tarifa, instrucciones y reglas á que debe atemperarse la venta para exportacion de las manufacturas de tabacos de las Fábricas de la Península.

Madrid 30 de Julio de 1878.—OROVIO.

Junta de la Deuda pública.

Venciendo en 31 del corriente mes una anualidad de intereses de las acciones de carreteras de á 2.000 rs. cada una, procedentes de la emision de 55 millones de 31 de Agosto de 1852, en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1845 y Real decreto de 13 de Agosto de 1852, la Junta ha acordado que los tenedores de las que existen en circulacion pueden presentarlas en la Seccion de recibo de documentos todos los dias no feriados, de diez á dos de la tarde, á contar desde el 16 del actual, bajo triples facturas que se hallarán de venta en la portería de esta Direccion general.

Madrid 13 de Agosto de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Mayo ultimo.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Paulo Menendez de la Vega, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, por reunir 36 años, 5 meses y 19 dias de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante á Meritorio de la Direccion general del Tesoro, queda en suspenso el abono de este servicio por no estar debidamente justificado; Meritorio y Escribiente de la Secretaría de dicha Direccion general 5 años, un mes y 14 dias; Escribiente de la Tesorería Central y de la Caja central del Tesoro 6 años y 7 dias; Escribiente, Oficial y Jefe de Negociado con destino á servir la plaza de Cajero de efectos de la referida Tesorería 24 años, 8 meses y 24 dias, y se le abonan por la mitad del tiempo que permaneció cesante por supresion 7 meses y 4 dias.

D. Victor de Vera y Martinez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 36 años, un mes y 16 dias de servicios. Extracto de los mismos: Interventor de los derechos de puertas de Salamanca un año, 7 meses y 14 dias; Oficial del Gobierno político de Burgos 5 meses y 4 dias; Pagador del Gobierno político de Pontevedra 6 meses y 26 dias; Jefe de la Seccion de Contabilidad del Gobierno de Avila un año, 11 meses y un dia; Agente fiscal de la Audiencia de Oviedo 6 meses y 21 dias; Juez de primera instancia de Carballo un mes y un dia; Ascensor de Marina del distrito de Pontevedra 6 años, 11 meses y 12 dias; Juez de primera instancia de Rivadavia y de Don Benito 3 años, 5 meses y 21 dias; Jefe de Negociado de segunda clase con destino á la Asesoría general del Ministerio de Hacienda 8 meses y 11 dias; Juez especial de Hacienda de la provincia de Huesca 9 años, 4 meses y 20 dias; Contador de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza 2 meses y 18 dias, y Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino 40 años, un mes y 27 dias.

D. Nicolás Fernandez Vallejo, clasificado en concepto de cesante con el haber de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 10 meses y 13 dias de servicios que le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesion de 21 de Noviembre de 1874.

D. Miguel de Maynar y Malo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 26 años, 11 meses y 12 dias de servicios que en situacion de cesante le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 20 Enero 1875.

D. Manuel Contreras y Lopez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 875 pesetas, cuarta parte del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, por reunir 15 años, 9 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Pensiones en 20 de Julio de 1876 le fueron reconocidos 13 años, 8 meses y 23 dias, y Jefe del Negociado de Contribuciones de la Administracion económica de Badoz un mes.

D. José Rodríguez Mahanes, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 35 años, un mes y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instan-

cia de Clases pasivas le fueron reconocidos como cesante 29 años, 8 meses y 23 dias, y se le abonan por el doble tiempo de campana 5 años, 4 meses y 23 dias.

D. Santiago de Heceta, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 11 meses y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 9 de Mayo de 1874 le fueron reconocidos 16 años, 7 meses y 20 dias; Liquidador recaudador del impuesto hipotecario del partido de Almería 2 años, 11 meses y 5 dias; Jefe de la Administracion económica de Alava 3 meses y 4 dias, y en igual cargo en Castellon un año, un mes y 29 dias.

D. Ramon Gonzalez Navarro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, por reunir 23 años, 10 meses y 11 dias de servicios. Extracto de los mismos: Juez de paz de Astudillo 11 meses y 15 dias; Secretario de la Diputacion provincial de Palencia 2 años, 4 meses y 7 dias; Registrador de la propiedad de cuarta clase del partido de Astudillo 12 años, 6 meses y 19 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Juan Francisco Bustamante, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior á la publicacion de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845; se le reconocen 20 años y un dia de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar sin sueldo del Ministerio de Gracia y Justicia 14 meses y 25 dias; Auxiliar y Oficial de la Pagaduría de dicho Ministerio 2 años, un mes y 20 dias; Oficial Auxiliar tercero de la clase de terceros y Oficial tercero de la Seccion del mismo departamento un año, 6 meses y 16 dias; Auxiliar segundo y primero de la clase de terceros y de la de segundos, segundo de la de primeros y Mayor segundo de la Direccion general de Ultramar 2 años, un mes y 24 dias; Oficial primero, segundo de la misma Direccion un año, un mes y 3 dias; Oficial de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia 5 años, 4 meses y 5 dias; Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza 5 años, 3 meses y 2 dias; Magistrado de la de Madrid 3 meses y 4 dias, y Regente de la de Pamplona un año, 2 meses y 13 dias.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. César Lasaña y Vazquez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 18.000 que le sirve de regulador, por reunir 31 años, 10 meses y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante segundo del Cuerpo de Ingenieros de Minas; Ingenieros de la clase de quintos, de la de segundos y de la de primeros, 6 Ingeniero Jefe 21 años, 6 meses y 15 dias; Director de la Casa de Moneda de Manila un año, 4 meses y 26 dias, 6 Ingeniero Jefe del referido Cuerpo de Minas 8 años, 11 meses y 2 dias.

D. Cayetano Ramirez Espinosa, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, por reunir 28 años, 6 meses y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Contaduría y Tesorería de Hacienda de Filipinas 11 años, 4 meses y 8 dias; Cajero y Oficial de dicha Tesorería 14 años, 8 meses y 15 dias; Oficial segundo de la Administracion central de Colecciones y labores de tabacos de aquellas Islas un año, 5 meses y 22 dias, y Oficial cuarto de la referida Tesorería de Hacienda un año y 9 dias.

D. Francisco Palacios y Rodriguez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 10.000 pesetas, mitad del sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, por reunir 22 años, 4 meses y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta en 15 de Diciembre de 1877 le fueron reconocidos 21 años, 11 meses y 19 dias, y Administrador interino de Loterías de la isla de Cuba 4 meses y 15 dias.

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Camila Perez Martinez, huérfana de D. Manuel, Contador que fué de Rentas del partido de Tuy. Se le declara con derecho á la pension íntegra del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipacion con su hermana Doña Bibiana.

Doña Dolores de Perales y del Río, huérfana de D. Agustín, Consejero que fué de Estado. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña Josefa Pardo y Rivadulla, viuda de D. Lorenzo Coll y Crespi, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Teresa Nogales, viuda de D. Tomás del Valle, Oficial que fué de la Tesorería de Hacienda pública de Gerona. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 800 pesetas anuales.

Doña Teresa Torres Miarnan, viuda en primeras nupcias de D. Ramon Vizeonti, Contador que fué de Hacienda pública de la provincia de Gerona. Se le rehabilita en el goce de la pension del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María de los Angeles Romero y Dubá, huérfana de D. Juan, Oficial que fué de la clase de terceros de Hacienda pública con destino á la Direccion general de Loterías. Se le declara con derecho á la pension íntegra del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipacion con su hermana Doña Concepcion.

Doña María del Rosario Moyano y Garcia del Olmo, huérfana de D. Rafael, Oficial de la clase de terceros de Hacienda pública con destino á la Direccion general de Bienes Nacionales. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Carmen en el goce de la pension del Monte-pío de oficinas de 800 pesetas anuales.

Doña María de la Cruz Odone y Bernal, huérfana de D. Casimiro, Oficial de Libros, Interventor de los derechos de consumos de la provincia de Murcia, y Administrador que fué de las salinas de Olmedo. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Isidora de la Vega y Moreno, viuda de D. Nicanor Rojas y Caballero, Juez de primera instancia que fué de la Puebla de Sanabria. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Josefa Garcia Sanchez, viuda de D. Bonifacio Auza, Oficial que fué de la Tesorería de Hacienda pública de Cuenca. Se le declara con derecho á la pension de Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Otilia de Arriete y Castañeda, viuda de D. Félix Garcia Rivero, Cónsul que fué de España en Cardiff. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales.

Doña Asuncion Ruiz de Alarcón, viuda de D. Federico Francisco de Almiñana, Oficial tercero que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 300 pesetas anuales.

Doña Adriana Ferran y Fornies, viuda de D. Florencio

Janer, Oficial que fué del cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Dolores Guerrero y Roselló, viuda de D. Cándido Gaban Callejo, Auxiliar que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Josefa Maria de los Santos Comas y Mata, viuda de D. Juan Antonio Rosado, Oficial primero que fué del Gobierno civil de Jaen. Se le declara con derecho á la pension temporal del Tesoro, por 10 años, de 250 pesetas anuales.

Doña Manuela Turmo y Cornel, viuda de D. Mariano Pastor, Administrador que fué de las salinas de Naval. Se le declara con derecho á la pension de 750 pesetas anuales.

Doña Josefa Blanco, viuda de D. Fausto Galvez, Jefe que fué de Seccion de la suprimida Direccion general de Rentas. Se le rehabilita en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Juliana Zaydin y Salas, viuda de D. Valentin de Cambra y Aguilar, Registrador que fué de la propiedad de Barcelona. Se le declara con derecho á la pension temporal del Tesoro, por ocho años, de 375 pesetas anuales.

Doña Antonia Ibarra, huérfana de D. Manuel, Bayle que fué del Real Patrimonio en Cataluña. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.200 pesetas anuales.

Doña Juliana y D. Antonio Calero y Perdiguero, huérfanos de D. Manuel, Secretario que fué de la Administracion del Real Sitio de San Ildefonso. Se les declara con derecho á la pension de 750 pesetas anuales.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Maria Encarnacion Lopez Socias, viuda de D. Jorge José Conder, Oficial primero de Administracion de Rentas que fué de Pinar del Rio, en la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pension de 2.250 pesetas anuales.

Doña Maria Garcia Carrasco, viuda de D. Antonio Matoso, Secretario que fué del Gobierno político militar de Visayas (Filipinas). Se le declara con derecho á la pension de 1.000 pesetas anuales.

Doña Carlota Girault y Perez, viuda en primeras nupcias de D. Francisco Perez Romero, Alcalde mayor que fué de la provincia de Pampanga (Filipinas). Se le rehabilita en el goce de la pension de 5.000 pesetas anuales.

Doña Pilar, D. Joaquin y Doña Rufina Josefa Castells y Jimenez, huérfanos de D. Joaquin, Aforador que fué de Estancadas en Filipinas. Se les declara con derecho á la pension de 750 pesetas anuales.

Doña Josefa Fernandez de Castro y Bustamante, viuda de D. José Maria Barrasa, Consejero que fué de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de Filipinas. Se le declara con derecho á la pension de 5.000 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Maria Magdalena Perera, viuda de D. Pedro Mendez Perez, guardia que fué del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Maria Fernandez de la Peña, viuda de D. Laureano Gervasio Lopez, guardia que fué de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Constantina Alvarez Amandi, huérfana de D. Nicasio, Oficial primero que fué de la Secretaria de la Universidad literaria de Oviedo. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Manuela Dominguez Muelas, viuda de D. Juan Mendez Garcia, peon caminero que fué de las carreteras del Estado en la provincia de Zaragoza. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos de peseta diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Marta Galan y Muñoz, viuda de D. José Mayol y Vidal, alguacil que fué del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.200 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Manuela Maria Lopez y Lopez, viuda de D. Teodoro Hernandez, peon caminero que fué de las carreteras del Estado en la provincia de Zamora. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Calixta Fernandez Villar, viuda de D. Juan Fuertes Saiz, Comisario que fué de tercera clase de ferro-carriles. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Leona Zapatero, viuda de D. Marcelino Bachiller. Aspirante que fué de primera clase á Oficial de Hacienda pública con destino á la Contaduría Central. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Jesusa Siero y Gonzalez, viuda de D. Bernardo Rodriguez Alvarez, sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Eugenia Nuñez Miguel, viuda de D. Eustaquio Santa Olaya, peon caminero que fué en la provincia de Valladolid. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Agustina Gomez, viuda de D. Francisco Arribas, ordenanza que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Baltasara Rodriguez Miguel, viuda de D. José Arroyo, peon-capataz que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Maria Lopez Moreno, viuda de D. Patricio Palacios, guardia que fué del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Tomasa Madrazo, viuda de D. Vicente Gomez, celador que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Urbana Gonzalez Villahoz, viuda de D. Gregorio de Santiago, peon caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Angela Benito Castañeda, viuda de D. Miguel Cuesta,

peon caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Dolores Puente, viuda de D. Benito Lopez, Torrero que fué de la Punta del Caballo de Santaña. Se le declara, en union de sus hijastros Doña Magdalena, Doña Segunda, Doña Flora, Doña Josefa y D. Justo Lopez Angulo, con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.825 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Clara Contreras, viuda de D. Fernando Gonzalez Socueba, Oficial de quinta clase de Hacienda con destino á la Direccion general de Impuestos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Paula Ures, viuda de D. Isidro Sarmiento, ordenanza que fué del Observatorio Astronómico de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Maria Fernandez, viuda de D. Fernando Fernandez Alba, guardia que fué del cuerpo militar de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juana Aparicio y Manzanedo, viuda de D. Mateo Casco, ordenanza que fué de la estacion telegráfica de Trujillo. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 625 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Encarnacion Andrés y Blanco, huérfana de D. Florencio, Celador que fué de Orden público de Sevilla. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia porque el causante no disfrutaba sueldo como activo ni pasivo al ocurrir su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

D. Francisco Javier Sevilla, Presbítero exclaustro del convento de Santo Domingo de la ciudad de Málaga. Se le declara con derecho á la pension diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Antonio Sanz y Anglés, Presbítero exclaustro del convento de franciscanos de Daroca. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Tiburecio Erostarbe y Otaduy, Presbítero exclaustro del convento de franciscanos de Aranzazu. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. José Martinez Oliver, Presbítero exclaustro del convento de predicadores de Santo Domingo de Valencia. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de una peseta 50 céntimos.

D. Manuel Banante Salgado, lego exclaustro del convento de benitos de San Julian de Samos. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de una peseta, abonable á su heredero D. Juan Rodriguez Banante desde 1.º de Octubre de 1868 hasta 1.º de Mayo de 1875 en que falleció el causante.

D. Bernardo Aymerich y Copeña, lego exclaustro del convento de capuchinos de Martorell. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Antonio Morales Morente, corista exclaustro del convento de San Francisco de la villa de Cantillana. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Rafael Morales Morente, corista exclaustro del convento de San Francisco de San Diego de Cazalla. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. José Maria Torner y Company, corista exclaustro del convento de capuchinos de Gerona. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Pedro Cabezon Díez, corista exclaustro del convento de mercenarios de Alcalá de Henares. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Jacinto Gago Espada, lego exclaustro del colegio de la Vera-Cruz de Salamanca. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. José Peralta y Jimeno, lego exclaustro del convento de carmelitas calzados de Zaragoza. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Diego Guerrero y Castilla, corista exclaustro del convento de franciscanos observantes de la villa de Osuna. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Juan de la Cruz Minaya, corista exclaustro del convento de San Felipe el Real de Madrid. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Hilario Ruedas Crespo, corista exclaustro del convento de capuchinos de Alcalá de Henares. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Ramon Millan, lego exclaustro del convento de carmelitas calzados de Rubielos. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Manuel Marco, lego exclaustro del convento de agustinos calzados de Epila. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Tomás Sevilla Fernandez, corista exclaustro del convento de franciscanos observantes de Leon. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Juan Bautista Vilagrasa y Gadea, lego exclaustro del convento de agustinos de San Joaquin de Payporta. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Indalecio Bamba Villegas, corista exclaustro del convento de trinitarios descalzos de Valladolid. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

Madrid 21 de Junio de 1878.—El Vocal Secretario, Agapito Gozalo.—V. B.—El Presidente, Santa Cruz de Aguirre.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Política.

Negociado de Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Oran participa el 7 de Julio último que falleció en Saïda, la española Maria Safria, esposa de

Gandin, dejando por herederos á Francisco, Antonio y María Safria.

Lo que se publica para conocimiento de dichos interesados.

Direccion de Asuntos comerciales y consulares.

Segun ha participado á este Ministerio el Representante de Italia en nota de 15 de Julio último, el Gobierno de su país ha restablecido la obligacion de exhibir los certificados de origen, empezando á tener efecto esta obligacion desde el 1.º de Agosto del presente año para las procedencias de Europa y de los demás países situados en el Mediterráneo (comprendiendo el Mar Negro), y desde 1.º de Setiembre para los demás puntos.

Hasta que lleguen dichas fechas se presentarán en lugar de los certificados de origen otros documentos, tales como facturas, cartas, etc.; siendo preciso que los Agentes de Aduanas despachen estos resguardos sin grandes formalidades con objeto de no entorpecer las operaciones comerciales.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Doña Josefa Mena y Gonzalez, viuda de D. Bernardo de Arbizu, se servirá presentarse en esta Administracion, Negociado de Derechos Reales, para entregarle un documento que le interesa.

Madrid 9 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Administracion económica de la provincia de Zamora.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco de la Hara para que en el término de 15 dias se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Administracion á responder de un asunto que le interesa, relativo á la compra de fincas de bienes nacionales; advirtiéndole que de otra manera se le exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

Zamora 12 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 12 de Agosto.

| | |
|----------|---|
| Núm. 156 | Agustin Muñoz.—Alicante. |
| 157 | Angel Alonso.—Rojas. |
| 158 | Andrés Gomez.—Mazariegos de C. |
| 159 | Andrés Muñoz.—Vélez-Málaga. |
| 160 | Venancia Sarabia.—M. del Rio Lena. |
| 161 | Damian Ijalba.—Fuenmayor. |
| 162 | Enrique Fernandez.—San Juan de T. |
| 163 | Eugenia Pardo.—San Sebastian. |
| 164 | Eladia Garcia.—Talavera de la R. |
| 165 | Gumerindo N.—Vallecas. |
| 166 | Julia Fidalgo.—Lillo. |
| 167 | Juan Francisco Sainz.—Berchin del Hoyo. |
| 168 | Maria Rojo.—Coruña. |
| 169 | Miguel Gallego.—Tribaldos. |
| 170 | Manuel Ventura.—Fuente-Ovejuna. |
| 171 | Orosia La Casa.—Zaragoza. |
| 172 | Primo Pamades.—Molgas. |
| 173 | Pedro Mata.—Villadepera. |
| 174 | Quintín Toledo.—Huete. |
| 175 | Victoriano Cantero.—Logroño. |

Madrid 13 de Agosto de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Badajoz.

Pliego de condiciones para la ejecucion de las obras de reparacion de cielos rasos y pavimentos de varias habitaciones del edificio que ocupa en esta capital el puesto de Guardia civil de la misma.

1.º Las proposiciones para la subasta se harán en pliegos cerrados, ajustados al modelo publicado en el anuncio de dicha subasta, acompañando á ellas carta de pago que acredite el depósito en la Tesorería Central ó en la de esta provincia del importe del 10 por 100 de la cantidad á que ascienden las obras, segun presupuesto formado en 26 de Enero del presente año, en metálico ó títulos de la Deuda consolidada ó diferida.

2.º Este depósito será devuelto terminado el acto á los licitadores, excepto á los rematantes, á quienes se les retendrá hasta la definitiva admision de las obras contratadas, así como la fianza que han de prestar por sí ó por fiador al otorgar la escritura, que consistirá en una cantidad igual á la mitad del importe del remate, en metálico, ó al doble en fincas rústicas ó urbanas.

3.º El contratista queda obligado al cumplimiento de las condiciones facultativas de 2 de Agosto de 1876 en la parte que á estas obras hace referencia, como al de las presentes en la parte que aquellas no se opongan á estas.

4.º El contratista dará principio á las obras, en consideracion á lo indispensables que son, á los ocho dias despues de aquel en que se hubiere otorgado la escritura, debiendo dejarlas terminadas en el término de tres meses á lo más, contados desde el mismo dia.

5.º Si el contratista, sin causa justificada de las que legalmente pueden eximirle de responsabilidad, no diese exacto cumplimiento á las condiciones estipuladas, quedará sujeto á los efectos de las disposiciones vigentes en obras públicas determinadas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1855 é instrucciones que le acompaña, de cuyas disposiciones, para que no pueda alegar ignorancia, se le dará lectura en el acto de la subasta.

6.º Se hará pago al contratista de la cantidad, en que remate las obras en dos plazos; el primero, que será de la mitad de aquella, al mediar las obras, é igual cantidad luego que sean concluidas, previo en ambos casos el informe del Director facultativo; pero descontándole de cada una de dichas cantidades el medio por 100, y además el 6 por 100 del importe de dicho medio por 100, segun disposicion superior de 8 de Junio de 1874.

7.º Si trascurrieran dos meses despues de las épocas designadas en la condicion anterior sin hacer los pagos al contratista, este tendrá derecho á que se le abone un interés de un 6 por 100 anual de la cantidad que se le adeude, á contar

desde el día que termine dicho plazo, sin que por la falta de pago tenga derecho á suspender las obras, á no ser que pasaran otros dos meses más sin realizarle el pago, en cuyo caso tendrá derecho el contratista á la rescision del contrato, siendo los efectos de ella los que se indican en el art. 33 del pliego de condiciones generales para construcciones de obras públicas, aprobado por S. M. el 10 de Julio de 1861.

8.º No se admitirá proposicion alguna que exceda del importe del presupuesto ántes citado.

9.º Es de cargo del contratista abonar los gastos del expediente de subasta, el de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia, los sellos correspondientes, otorgamiento de la escritura de subasta, y los honorarios figurados en el presupuesto por los trabajos practicados y los que se devenguen en la Direccion y reconocimiento facultativo.

10. El acto de la subasta tendrá lugar el día 8 de Setiembre venidero, á la una de la tarde, en el expresado edificio.

Badajoz 9 de Agosto de 1878.—El primer Jefe accidental, Juan Losada y Periañez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de tal fecha, y Boletín oficial de la provincia de....., y de las condiciones y requisitos que por el pliego de condiciones facultativas y presupuesto se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la ejecución de las obras de reparacion de cielos rasos y pavimentos de varias habitaciones del edificio que ocupa la fuerza de Guardia civil en esta capital, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, empleando para ello los materiales que se exigen, por la cantidad de..... (aquí la proposicion), y á cuyo efecto es adjunta la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad á que ascienden las obras en tal Tesorería.

(Fecha y firma.)

Comisaria de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Inspector de subsistencias de Viálvaro.

Hace saber que debiendo procederse por esta Comisaría de Guerra al arriendo de un local para almacenar la paja de pienso que se suministra al ganado de la tropa acantonada en dicho punto, en virtud de órden del Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito, fecha de ayer, en razon á terminar en fin de Setiembre próximo el arriendo del que actualmente ocupa en las Heras, señalado con el núm. 8, los dueños de edificios que, reuniendo las condiciones apetecibles, á más de las de solidez y buen estado de conservacion, deseen alquilarlos para el fin indicado presentarán sus proposiciones en la Comisaría de Guerra de mi cargo, sita en la calle del Tribulete, números 15 y 17, hasta el día 15 de Setiembre próximo.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, comunicado por Real órden de 16 de Junio próximo pasado, se hace saber para conocimiento de los que deseen interesarse en el arriendo del referido local.

Madrid 9 de Agosto de 1878.—El Comisario de Guerra, Inspector, Joaquin Maria de Ferrer.

El Comisario de Guerra, Inspector de subsistencias de esta Corte.

Hace saber que debiendo procederse por esta Comisaría de Guerra al arriendo de un local para almacenar la paja de pienso que se suministra al ganado de esta guarnicion, en virtud de órden del Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito, fecha de ayer, en razon á terminar en fin de Setiembre próximo el arriendo del que actualmente se ocupa en Chamberí, los dueños de edificios que, reuniendo las condiciones apetecibles, á más de las de solidez y buen estado de conservacion, deseen alquilarlos para el fin indicado presentarán sus proposiciones en la Comisaría de Guerra de mi cargo, sita en la calle del Tribulete, números 15 y 17, hasta el día 15 de Setiembre próximo.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, comunicado por Real órden de 16 de Junio próximo pasado, se hace saber para conocimiento de los que deseen interesarse en el arriendo del referido local.

Madrid 9 de Agosto de 1878.—El Comisario de Guerra, Inspector, Joaquin Maria de Ferrer.

Cuerpo de Sanidad militar.

LABORATORIO CENTRAL Y DEPÓSITO DE MEDICAMENTOS.

Junta económica.

Debiendo, en virtud de la Real órden de 2 de Marzo último y resoluciones de la Direccion general de Sanidad militar de 22 de Mayo y 30 de Julio del corriente año, procederse por dicha Junta á la adquisicion de diferentes instrumentos, aparatos de cristal, vidrio, porcelana y loza, de mármol, de plomabagina, de grés fino, de tierra de París, de magnésita, de platino, de plata, de madera y variado; envases de cristal y vidrio; utensilio de cobre y laton, de hierro y de hoja de lata; medidas lineales, ponderales y de capacidad; tamicos de tela metálica, seda y cerda de Venecia; máquinas, efectos varios y mobiliario, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en el local del Laboratorio central de medicamentos, establecido en esta Corte, Montaña del Príncipe Pio, y en el hospital militar de Barcelona, distribuidos en nueve lotes, que con los precios limites y pliego de condiciones estarán expuestos en dichos establecimientos todos los días, excepto los festivos, de ocho á doce de la mañana hasta el 28 del corriente, en cuyo día, y hora de las doce de la misma, tendrá lugar el acto de subasta.

Madrid 13 de Agosto de 1878.—El Jefe del Detall, Rufino Centenera.

Junta económica del Hospital militar de Granada.

Debiendo celebrarse subasta pública para contratar el servicio del lavado de ropas de este Hospital por el término de un año, se pone en conocimiento de las personas que deseen interesarse que dicho acto tendrá efecto el día 17 de Setiembre próximo, á las doce del mismo, en el local que ocupa la Direccion del establecimiento, bajo las condiciones del pliego que, aprobado por la Superioridad, está de manifiesto en la Secretaría todos los días no festivos, de siete á doce de la mañana.

Granada 9 de Agosto de 1878.—El Jefe del Detall, Secretario, José Madera.—V.º B.º.—El Presidente, Antonio R. Almódovar.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratacion del lavado de ropas del Hospital militar

de Granada por término de un año, se comprometo á efectuar dicho servicio á los precios cada prenda que á continuacion se expresan:

- Cabezas á
- Cubre-amas
- Fundas de cabezal
- Mantas
- Sábanas
- Telas de colchon
- Idem de jergon
- Camisas
- Capotes
- Delantales
- Gorros
- Servilletas
- Toallas
- Vendas y vendajes
- Sábanas de curacion
- Rodillas y paños de cocina
- Cada kilogramo de lana

En garantia de lo cual acompaño carta de pago de depósito de las 375 pesetas que la condicion 14 previene.

(Fecha y firma del proponente.)

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

El día 30 de Setiembre próximo, á las dos horas de su tarde, deberá procederse á contratar el suministro ante esta Junta económica del aceite de petróleo, desollinaderas, escobas de palma y de brezo, almidon, esponjas y palo campeche que pueda necesitarse en este Arsenal durante un período de dos años, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y que además se halla de manifiesto en esta Secretaria. Todo lo cual puede servir de gobierno á los que deseen tomar parte en la subasta.

Cartagena 10 de Agosto de 1878.—El Secretario, Carlos Molina.

CONTADURÍA DE ACOPIOS [DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el suministro de efectos de diarias de conservacion y aseo de las diferentes dependencias de este Arsenal y otras atenciones durante dos años, con excepcion de los que deban ser adquiridos por cuenta de los fondos económicos.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º El aceite petróleo habrá de estar perfectamente purificado, sin olor y con el peso específico oficial.

Las desollinaderas serán de palma larga y seca, con caña de 9 centímetros de circunferencia y 3'50 metros de largo aproximadamente, limpia, de secano y seca tambien.

Las esponjas habrán de estar completamente secas, limpias de arena y otros cuerpos extraños.

Las escobas de palma reunirán las mismas condiciones de las desollinaderas, á excepcion de que la caña tendrá 7 centímetros de circunferencia, 1'40 metros de largo aproximadamente; podrán pedirse de mano ó sin caña.

Las escobas de brezo tendrán 80 centímetros de largo y 5 centímetros de diámetro en su mango aproximadamente; no estará verde ni pasado.

El almidon fino del país habrá de ser en grano, blanco, suave y sin mezcla alguna de cal, yeso ni otras materias semejantes.

El palo campeche será de superior calidad y sin corteza alguna.

2.º Se fijan como precios tipos admisibles para la subasta los siguientes:

| | Pesetas. |
|---------------------------------------|----------|
| Aceite petróleo, litro..... | 4 |
| Desollinaderas, una..... | 0'30 |
| Esponjas ordinarias, kilogramo..... | 48 |
| Escobas de palma, una..... | 0'25 |
| Idem de brezo, id..... | 0'43 |
| Almidon fino del país, kilogramo..... | 4'10 |
| Palo campeche, id..... | 0'30 |

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.º El contratista estará obligado á presentar en el punto de este Arsenal que se le designe los efectos que se le pidan dentro del plazo de 10 días, empezando á contarse desde el siguiente al en que se le comunique el órden al efecto por la Intendencia del Departamento.

4.º Las remisiones al Arsenal las verificará el asentista acompañándolas con las facturas que previene la instruccion de contabilidad vigente, debiendo proceder para su recibo el reconocimiento que ha de practicar la comision nombrada para tal fin, cuyo acto deberá presenciar el contratista ó su representante; y de no hacerlo así, se considerará que está conforme con las decisiones de la expresada comision y sin derecho á reclamacion alguna. En el caso de presenciar el expresado reconocimiento, y no conformándose con dichas decisiones, podrá solicitar del Comandante general del Arsenal, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que le haya sido desechados algunos efectos, el nombramiento de una comision superior que resolverá en definitiva, entendiéndose que renuncia á este derecho al no efectuarlo en el plazo que se señala.

5.º El contratista quedará obligado á retirar del recinto de este Arsenal en el plazo de 10 días los efectos que se le desechen en los reconocimientos, y á reponerlos en igual plazo; no verificando lo primero, se procederá á la venta de dichos efectos, y deducida una décima parte por razon de multa, más el importe de los gastos que dicha venta origine, se le entregará el resto; y si en el plazo indicado no cumpliere lo segundo, se considerará sujeto á lo que establece la siguiente condicion.

6.º Si dentro de los plazos marcados en las condiciones 3.º y 5.º dejase el contratista de entregar los materiales que se le pidan, ó de reponer los que se le desechen, se adquirirán por Administracion, siendo de cuenta de aquel la diferencia por mayores precios que pueda resultar en la compra; y si esta no pudiera realizarse por falta de existencia en plaza, se impondrá al asentista una multa igual al valor de los materiales que haya dejado de entregar ó reponer; en el concepto de que si incurriese tres veces en falta que motive la compra por Administracion, podrá esta rescindir el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las anteriores multas.

7.º La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento en el día y hora que previamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

8.º No se admitirá como licitador á persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y no justifique con la oportuna carta de pago haber hecho el depósito que fija la condicion siguiente.

9.º Se fijan como garantias provisionales para tomar parte en la subasta, y fianza para responder al cumplimiento del contrato, las cantidades que se expresarán, las cuales se impondrán en la Depositaria de Hacienda de esta plaza ó Caja general de Depósitos, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el art. 4.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Garantía provisional, 225 pesetas.
Fianza, 800 pesetas.

10. Las proposiciones se presentarán ante la Junta económica, en pliego cerrado con sujecion al unido modelo, y las rebajas que se hagan, ó las á que pudiera dar lugar en su caso la licitacion oral, serán expresadas en la misma unidad monetaria que la de los precios tipos.

11. La duracion del contrato será de dos años, á contar desde el día en que se ordene al contratista la primera entrega.

12. Dentro de los 15 días siguientes á la fecha de cada entrega se expedirá por la Intendencia de Marina del Departamento libramiento ó certificacion de crédito contra la Depositaria de Hacienda pública de Cartagena, Tesorería Central ó en cualquiera Caja de Administracion económica de provincia donde exista Ordenacion de Pagos de Marina que designe el contratista, cuya circunstancia deberá hacer constar oportunamente al formalizar la correspondiente escritura, sin que despues pueda variar el punto del cobro.

13. La cantidad de 1.780 pesetas pendientes de pago por espacio de tres meses, contados desde la fecha del último libramiento ó certificacion que complete aquella cantidad, dará derecho al contratista para promover la rescision del contrato, acreditando además que no ha podido tampoco hacer efectivo libramiento alguno de fecha posterior, habiendo practicado inútilmente las gestiones oportunas.

14. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que corresponder, segun Arancel, al Escribano que asista al acto, otorgamiento de escritura y copia original de la misma.

3.º Los de impresion de 50 ejemplares de dicha escritura, que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

15. La escritura de contrato deberá contener testimonio del acto de subasta, con referencia al anuncio y fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, Real órden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantia exigida, y obligacion del contratista de cumplir lo estipulado.

16. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervencion alguna de la Administracion; debiendo el contratista presentarlos al Intendente de Marina del Departamento salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

17. No será devuelta al contratista la fianza para responder al cumplimiento del contrato al terminar el servicio mientras no justifique con los documentos legales haber satisfecho el medio por 100 de contribucion á que se refiere la Real órden de Hacienda, circulada en Marina en 31 de Enero de 1872.

18. Además de las condiciones anteriores, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 en cuanto no se opongan á las demás contenidas en este pliego.

Arsenal de Cartagena 29 de Abril de 1878.—Ramon Soler Espiaba.—V.º B.º.—Joaquin Martinez Illescas.—Es copia.—C. I., Ramon Soler Espiaba.—Es copia.—El Secretario, Carlos Molina.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—Relacion de los efectos de diarias de conservacion y aseo consumidos en dos años en el Arsenal de este Departamento, la cual se forma en virtud de lo dispuesto en Real órden de 21 de Agosto de 1876, y se acompaña al pliego de condiciones para la contratacion de dichos efectos, redactado en esta fecha.

| | |
|--|-------|
| Aceite petróleo, litros..... | 4.500 |
| Desollinaderas, número..... | 50 |
| Esponjas ordinarias, kilogramos..... | 30 |
| Escobas de palma, número..... | 5.000 |
| Idem de brezo, id..... | 3.000 |
| Almidon fino del país, kilogramos..... | 2.000 |
| Palo campeche, id..... | 100 |

Arsenal de Cartagena 23 de Abril de 1878.—C. I., Ramon Soler Espiaba.—Es copia.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de efectos de diarias de conservacion y aseo que podrá necesitarse en el Arsenal de este Departamento durante dos años, inserto en la GACETA DE MADRID, núm., ó Boletín oficial de la provincia, número....., se comprometo á llevar á efecto este servicio, con estricta sujecion al expresado pliego de condiciones, á los precios tipos marcados, ó con la baja de..... pesetas por ciento (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—El Secretario Carlos Molina.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Cartagena.

D. Fulgencio Lopez y Solano, Capitan de infantería de Marina de la escala de reserva y Ayudante del Arsenal.

Ignorándose el paradero del marinero desertor de la fragata Numancia Manuel Buruña Valero, natural de Torre Vieja, provincia de Alicante; su pelo castaño, color trigüeño, ojos pardos, nariz regular, barba idem y estado casado, á quien estoy instruyendo sumaria por este delito; usando de la jurisdiccion que en estos casos concede S. M. en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de Ejército y de Armada, por la presente llamo y emplazo por el segundo edicto al marinero desertor de la fragata Numancia Manuel Buruña y Valero, señalándole la Ayudantía mayor de este Arsenal, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se se-

guirá la causa en rebeldía, y se sentenciará á la pena que merezca sin más llamarle ni emplazarle.

Arsenal de Cartagena 5 de Agosto de 1878.—El Fiscal, Fulgencio Lopez.

Ceuta.

D. Andrés Gamez Molina, Alferz del segundo batallón del regimiento infantería Fijo de Ceuta y Juez fiscal en comision.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villapedre, provincia de Oviedo, donde se hallaba en uso de licencia ilimitada el soldado de la quinta compañía del segundo batallón del expuesto regimiento José García Perez, hijo de Juan y de Francisca, natural del referido Villapedre, de edad de 36 años, á quien estoy sumariando en averiguación del motivo que haya dado lugar á haberse separado del expuesto pueblo de Villapedre sin la competente autorizacion; y habiendo sido reclamado por este cuerpo con fecha 10 de Noviembre del año anterior á fin de que se presentara en él; y como quiera que sin embargo del tiempo trascurrido y de las averiguaciones practicadas no lo haya verificado, ni menos saber hoy su paradero actual; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado José García Perez para que en el tiempo ó término improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente á la Autoridad militar ó civil más próxima del punto donde se encuentre á justificar su existencia y dar sus descargos; bien entendido que de no verificarlo en el tiempo señalado se sentenciará la causa como está prevenido, corriéndole los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo se espera del celo de todas las Autoridades, así civiles como militares, para si se presenta ó es habido dispongan que por la Guardia civil sea conducido á esta plaza á disposicion de esta Fiscalía.

Ceuta 7 de Agosto de 1878.—Andrés Gamez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Arzúa.

D. Modesto Bolaño, Juez del partido de Arzúa.

A los Sres. Jueces de partido y más Autoridades civiles y militares de la Nación, é individuos de policia judicial, harése saber que en la causa que me hallo instruyendo en averiguación de los autores del robo verificado en casa de Francisca Fernandez, de Santa María de Fistens, la noche del 3 de Mayo último, he acordado y expido la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á dichas Autoridades y agentes de policia judicial á fin de que se sirvan disponer la busca de los objetos robados que á continuacion se expresan, remitiéndolos en ese caso á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren en clase de detenidas, pues al tanto me ofrezco en casos análogos.

Dada en la villa de Arzúa á 5 de Julio de 1878.—Modesto Bolaños.—Por mandado de S. S., Juan Plaza y Fiure.

Efectos robados.

Catorce reales en dinero, un unto de peso de 14 libras, un cobertor nuevo con listas encarnadas, media vara de paño fino negro, una vara de paño color castaño, una saya de estameña negra, otra de idem, otra de tartan con cuadros encarnados y azules, otra de muleton blanco, un dengue de paño fino, castaño azul, con guarnicion de terciopelo, dos varas de tartan encarnado, cuatro y media varas de lienzo, un mantelo con guarnicion de terciopelo, otro de lana, un pañuelo negro de crespón nuevo, otro de flor de rosa, de algodón, otro de idem, una chaqueta de paño fino negro y 30 rs. en dinero.

Astudillo.

El Sr. D. Ignacio Navas y Berrojo, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia durante la vacante del Juzgado, ha dispuesto en providencia de esta fecha, en causa que instruye por hurto de una escopeta, comparezca en su Juzgado en término de ocho dias á prestar declaracion un pimentonero, cuyo nombre, domicilio y señas se ignoran, que á últimos de Diciembre de 1876 pasó por el pueblo de Melgar de Yuso, con un borrico.

Y cumpliendo lo mandado para que pueda llegar á noticia de la persona expresada, extiendo y firmo la presente cédula por duplicado, que firmo en Astudillo á 8 de Julio de 1878.—El actuario, Bráulio Ordoñez.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Bofarull y Garriga, hijo de Antonio y de Ana, de 17 años de edad, natural de Gracia, revendedor de localidades de teatro, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del improrogable término de 10 dias comparezca en la sala-audiencia del Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto contra el mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios que componen la policia judicial procuren la busca y captura del mismo, y conseguida, su traslacion á las cárceles nacionales de esta capital á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 2 de Julio de 1878.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibernau.

D. Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José del Toro y Escardi, hijo de Juan y de Josefa, natural del Grao,

vecino que fué de esta ciudad, de 55 años de edad, casado, marinerero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura alta, color moreno, pelo cano, ojos pardos y nariz regular, para que dentro del improrogable término de 10 dias comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios que componen la policia judicial procuren la busca y captura del referido sujeto, y conseguido, disponer su traslacion á las cárceles nacionales de esta capital y á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 2 de Julio de 1878.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibernau.

D. Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Virgili y Segun, que es de estatura baja, color blanco, sin pelo en la cara, cabello castaño y corto, ojos pardos, nariz y boca regulares, de 47 años de edad; natural de Granollers y vecino que fué de esta capital, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo y otro sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás que componen la policia judicial procuren la busca y captura de dicho sujeto, y conseguido que sea disponer su traslacion á las cárceles nacionales de esta capital á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 3 de Julio de 1878.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibernau, Escribano.

Cogolludo.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Cándido Maroto y Estepa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, refrendada por el infrascripto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de los bienes de Manuel Merino y Muñoz, natural y vecino que fué de Málaga de Fresno, hijo de Ramon y Eugenia, vecinos tambien de dicho pueblo, ya difuntos, que falleció intestado en el mismo en 24 de Junio de 1834, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Guadalajara, comparezcan en este Juzgado en legal forma á usar del derecho que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cogolludo 31 de Julio de 1878.—V. B.—El Juez, Cándido Maroto y Estepa.—Por mandado de S. S., el Escribano, Ignacio María Gutierrez y Escribano. X—245

Iznalloz.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber á Francisco Fernandez Linares, vecino de Granada, y cuyo paradero se ignora, que en la causa seguida en este Juzgado contra Manuel Luque Vilchez, vecino de Moreda, sobre lesiones al Linares, por sentencia de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, fecha 6 de Febrero último, ha sido condenado aquel á la pena de dos meses y un dia de arresto mayor, suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante dicho tiempo, á que abone 42 pesetas por indemnizacion al referido Fernandez Linares, y en todas las costas procesales.

Dado en Iznalloz á 6 de Julio de 1878.—José María de Lara.—Por su mandado, Antonio Fernandez.

Los Hoyos.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, dictada en la causa que en este Juzgado se instruye contra Juan Morientes Torero por lesiones inferidas á José Gomez, se cita y emplaza á dicho lesionado, que aparece ser natural de Santa Olalla, en la provincia de Orense, soltero, de oficio afilador y de 18 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar del en que aparece inserta esta cédula en el Boletín oficial de referida provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este dicho Juzgado á prestar declaracion en relacionada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Los Hoyos 3 de Julio de 1878.—El Escribano actuario, Liborio Blasco.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el infrascripto Escribano, se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido con el apodo del Sin, como de 18 años de edad, estatura regular, delgado de cuerpo, imberbe, que viste blusa y gorra, cuyas demás señas se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 10 dias á responder á los cargos que le resultan en causa seguida sobre hurto de unas planchas de plomo de la casa del Sr. Marqués de Riera; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, que caso de ser habido procedan á su detencion á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 3 de Julio de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Luis Tarceuste de Lipa, hijo de D. Luis y Doña Magdalena, natural de Málaga, soltero, de 25 años de edad, Licenciado en Ciencias, vecino de Zafra, y residente en esta Corte en la calle de San Cristóbal, núm. 3, cuarto tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en término de nueve dias en dicho Juzgado por virtud de la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades todas dispongan la busca y captura del indicado Tarceuste de Lipa, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Dada en Madrid á 5 de Julio de 1878.—Nemesio Longué.—Por mandado de S. S., Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada á virtud de exhorto recibido del Juzgado de Escalona, se cita y llama á D. Francisco Domenchino y D. Benito Varela, el primero habitante que fué en la calle de la Madera Alta, núm. 31, y cuyos actuales domicilios se ignoran, á fin de que en el término de cinco dias comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion que se interesa en expresado exhorto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Julio de 1878.—El Escribano, Marrodan.

Por el presente edicto se hace saber que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se sigue un pleito civil ordinario promovido por D. Juan Capdevielle, vecino de esta Corte, contra la Condesa V. de Vyver sobre pago de 3.689 rs., y á virtud de escrito presentado por el actor se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Longué.—Madrid 9 de Agosto de 1878.—En atencion á lo que se dispone en el párrafo expresado del art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, y no habiendo comparecido la demandada Sra. Condesa V. de Vyver, citada y llamada por segunda y última vez, y por medio de edictos, para que en el término de cinco dias se presente á contestar la demanda; bajo apercibimiento que de no hacerlo se la declarará rebelde y se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados Juzgado.

Lo mandó y rubrica S. S., doy fé.—Hay una rúbrica del Sr. Juez.—Juan Gomez Marrodan.»

Lo que se les hace saber por medio del presente edicto, citando y emplazando en forma á la referida Condesa V. de Vyver para los efectos acordados.

Madrid 10 de Agosto de 1878.—V. B.—El Escribano, por mi compañero Marrodan, Justo Navarro. X—246

Madrid.—Latina.

D. Miguel Carriazo y Camacha, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Francisco Santiago Acero, alias Francisquete, hijo de Pedro y de Ana, casado, de 40 años de edad, repartidor de carne, natural del pueblo de Busmente, en el partido de Lueca, provincia de Oviedo, vecino de esta capital, que habitó en la calle de las Velas, núm. 4, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias se presente en la audiencia de este Juzgado, ó en la cárcel de Villa, á fin de que extinga la pena de tres meses de arresto mayor en que fué condenado por ejecutoria recaida en causa que contra el mismo y otros se instruyó por hurto de un carnero en el madero público de esta Corte; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Y por la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del expresado Francisco Santiago Acero, alias Francisquete, conduciéndole, caso de ser habido, en clase de preso á la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 25 de Junio de 1878.—M. Carriazo.—Juan Joaquin Jimenez.

D. Miguel Carriazo y Camacha, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Leocadio Perez Medina, hijo de Antonio y de Isabel, soltero, de 23 años de edad, de oficio cubero, natural y vecino de esta capital, con domicilio en la calle Ancha de Lavapiés, núm. 36, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias se presente en la cárcel de Villa á fin de extinguir la pena de cuatro años de presidio correccional en que fué condenado por ejecutoria recaida en causa que contra el mismo y otro se instruyó por robo de efectos en la habitacion de D. Francisco Calvo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Y por la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del expresado Leocadio Perez Medina, conduciéndolo, caso de ser habido, en clase de preso á la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 25 de Junio de 1878.—M. Carriazo.—Juan Joaquin Jimenez.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, por virtud de la presente

requisitoria se llama á los procesados Miguel Nazaret Carpini y Bernardino Borroy Lafuente, que aparecen ser naturales y vecinos, el primero del pueblo de Villamayor y el segundo del de Alpuđen, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 30 dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que á los mismos y otro se les sigue por suposicion de nombre y falsificacion de documentos públicos, y á la vez encarga la captura de los expresados sujetos á los dependientes del orden judicial, que los conducirán, caso de ser habidos, á la cárcel pública de esta Corte á mi disposicion.

Dado en Madrid á 3 de Julio de 1878.—V. B.—Enrique Inigue z.—El actuario, Pedro Sainz de Aja.

Murcia.—Catedral.

Manuel Illan Albaladejo, Juez municipal y encargado del de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber que en el juicio universal de concurso de Don Faustino Madariaga, representado por el Procurador D. Zacarias Carreras, y en la junta de acreedores celebrada para el nombramiento de síndicos en 25 de Junio último, se hicieron por el referido Procurador del concursado las proposiciones de convenio siguientes:

- 1. Esperar en los 10 primeros años, sin pago por ello á los acreedores; y
2. Pagos de sus créditos en la totalidad á prorata proporcional, y plazos iguales en los siguientes 30 años.
En vista de estas proposiciones, y por auto del mismo dia se acordó que con suspension del juicio se convocara á junta para tratar de aquellas, designándose el dia 5 del actual; y habiendo tenido lugar y concurrido á ella los acreedores reconocidos, estuvieron conformes con las proposiciones anteriores.

Lo que se hace notorio por medio del presente en cumplimiento de lo que establece el art. 624 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Murcia á 7 de Agosto de 1878.—Manuel Illan.—Por su mandado, Valentin Solano. X-248

Seville.—San Roman.

D. Nicolás Gomez de Orozco, Juez municipal y accidental de primera instancia del distrito de San Roman en esta ciudad.

Hago saber que por providencia que he dictado en el dia de hoy, á solicitud de D. Federico y Doña Elisa Samper y Leclavart, he conferido traslado de la demanda ordinaria propuesta por los mismos contra D. José Gonzalez Perez, Conde de Casa-Gonzalez; y en atencion á que este no tiene domicilio fijo, ignorándose en la actualidad su residencia, si bien la última lo fué esta capital, se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto para que en el término improrogable de nueve dias comparezca en mi Juzgado á contestar dicha demanda, que tiene por objeto el cobro de cierta cantidad de reales procedentes de la venta de varias alhajas de plata; cuya presentacion hará por medio de Procurador con poder bastante, y por ante el Escribano que refrenda y habita en la calle de Harinas, núm. 21.

Y para la debida publicidad y que pueda llegar á noticia del D. José Gonzalez Perez, Conde de Casa-Gonzalez, el llamamiento que se le hace, se extiende el presente y otros de igual tenor, que serán fijados en los sitios de costumbre en esta localidad, y se insertarán otros en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Sevilla á 11 de Junio de 1878.—Nicolás G. de Orozco.—El Escribano actuario, Ricardo Rubio.

La copia de edicto inserta concuerda á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste, y acompañe al oficio que con esta fecha se dirige al Ilmo. Sr. Director general de la GACETA DE MADRID, y cumpliendo lo mandado en el dia de hoy, extendiendo la presente en Sevilla á 2 de Agosto de 1878.—Ricardo Rubio. X-247

NOTICIAS OFICIALES.

Direccion general de Correos y Telégrafos

Se han los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 13 de Agosto de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA barométrica, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM and summary statistics like maximum temperature and rainfall.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 13 de Agosto de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la MAN. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Continuacion oficial del dia 13 de Agosto de 1878, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 12, Dia 13. Lists financial data such as Renta perpétua, Duda amortizable, and various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcala, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE AGOSTO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates for various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 48'30. Paris, á 3 dias vista, franc. 5'01.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 4'31 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'53 pesetas la libra, y á 4'40 el kilogramo. Tecoño añejo, de 4'80 á 4'9 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 pesetas la libra, y de 4'93 á 5'02 el kilogramo. Jamon, de 27'50 á 30 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'69 á 3'30 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'45 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 4'23 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'42 el kilogramo. Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, á 4 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Japon, de 14 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'66 la libra, y de 1'46 á 1'42 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 47 á 48'50 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'66 la libra, y de 1'30 á 1'40 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'25 el cuartillo, y de 4'55 á 6'03 el decalitro. Petróleo, á 0'23 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 13'53 pesetas la fanega, y á 24'48 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 6'62 pesetas la fanega, y á 11'98 el hectólitro.

NOTA: Reses degolladas en el dia de ayer.— Vacas, 171.— Carneros, 1,008.— Terneras, 49.— Total, 1,228.

Su peso en libras... 95,608.— Idem en kilogramos... 43,896.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torreses, viado del Villar.

Forma parte de este número el pliego 3.º del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado el núm. 3.º de La Ilustracion de Galicia y Asturias, interesante revista que dirige en esta Corte el Sr. D. Manuel Murguía. Adornan el texto el retrato del Padre Feijóo, dos dibujos de las secciones de Bellas Artes é industrial de la Exposicion de la Coruña, y el del templo en construccion dedicado á Nuestra Señora de Covadonga.

SANTOS DEL DIA.

San Eusebio, Presbítero y confesor, y San Atanasio, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.— Por un anuncio!— Los Madrileños!

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.— En busca del Diputado.— Baile.— El hombre es débil.— Intermedios por la banda de Ingenieros.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.— Las campañas de Corneville.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.— Grande y variada funcion, en la que tomarán parte los célebres gimnastas innovadores Mrs. Lafoulen y Leonce.